

UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Filosofía y Humanidades
Escuela de Postgrado
Departamento de Filosofía

**Los derechos de las minorías en las
democracias liberales:
Problemáticas entre Multiculturalismo y Género**

Tesis para optar al grado de Magíster en Filosofía, mención Axiología y Filosofía Política

Alumna:

Julieta Vivanco Undurraga

Profesor Guía: Carlos Ruiz Schneider

Santiago, Chile 2011

1) Introducción . .	4
2) Democracias liberales . .	10
2.1) a) Democracias . .	10
2.1) b) Riesgos de la Democracia: La tiranía de la mayoría . .	12
2.2) a) Liberalismo . .	13
2.2) b) Riesgos del Liberalismo: Lo público y lo privado . .	14
2.3) Concepción de justicia . .	16
3) Multiculturalismo . .	17
3.1) Diferentes concepciones de la corriente multicultural . .	21
a) La propuesta de Moshe Halbertal y Avishai Margalit . .	22
b) La propuesta de Chandran Kukathas . .	23
c) La propuesta de Will Kymlicka . .	24
3.2) El concepto de Tolerancia . .	26
4) Género . .	29
4.1) a) Qué entender por feminismo . .	29
4.1) b) Feminismo según Kymlicka . .	31
4.2) El rol de la costumbre . .	35
4.3) Feminismo antiesencialista y esencialista . .	37
5) Similitudes y Tensiones: ¿Multiculturalismo o género? . .	41
5.1) Similitudes . .	41
5.2) Tensiones . .	41
5.3) La importancia del diálogo entre las culturas . .	49
5.4) El respeto por los Derechos Humanos . .	50
6) Conclusión . .	52
Bibliografía . .	55

1) Introducción

Todos los Estados poseen en su interior una diversidad de identidades, sean culturales, sexuales, religiosas, raciales, nacionales, etc., las cuales tienen en común el reclamar un lugar en la sociedad con el fin de que se las reconozca y posicione como iguales frente a un grupo social mayoritario. Éste, sin embargo, cuando intenta integrar lo hace sólo a través de un proceso de asimilación, ignorando, así, a los individuos pertenecientes a esos determinados grupos minoritarios, lo cual conlleva, en definitiva, que sus oportunidades de desarrollo pleno se vean radicalmente disminuidas y que los preceptos básicos de la democracia sean impensables:

“Tres de esos principios básicos fundamentales son: igualdad ante la ley –o igualdad civil-, iguales libertades e igualdad de oportunidades. La interpretación de estos principios varía según qué enfoque se tenga de la democracia, pero esa variación no menoscaba el hecho de que la igualdad ante la ley, de libertades y de oportunidades son principios nucleares de cualquier tipo de democracia moralmente defendible.”¹

Por esta diversidad de identidades al interior de los Estados es que resulta pertinente abordar estos temas y tratar las problemáticas que con ello se presentan, y esto no sólo para el caso de los países que presentan en su interior evidentes y más radicales problemas debido a la diversidad de sus integrantes, sino incluso también para el caso de países de occidente y aquellas sociedades que aparentemente son más homogéneas, puesto que en todas las sociedades encontramos grupos de individuos que sufren discriminación.

El caso de las mujeres puede servir como un claro ejemplo de esta situación. Si bien las mujeres en las democracias liberales de occidente no son víctimas de violaciones a los derechos fundamentales tan abierta y brutalmente como les sucede a las mujeres en Medio Oriente o en algunos países de África², de igual manera se desenvuelven en sociedades patriarcales, lo que genera una clara desigualdad de poder entre hombres y mujeres, pues las pautas sobre las cuales se erige la sociedad son masculinas, y a las mujeres ni siquiera se les permite que bajo esos términos puedan competir en igualdad de condiciones en relación a los hombres.

También en las democracias liberales existen prácticas discriminatorias hacia las mujeres y hacia otros grupos minoritarios, pero estas tienden a pasar más inadvertidas por distintas razones. Por ejemplo: al compararse los países democráticos con los que no lo son, estos tienden a pensar que el problema de la discriminación no les pertenece y que son propios de Estados que no respetan los derechos individuales y que no valoran los preceptos democráticos (aún cuando sabemos que la discriminación, la segregación y la desigualdad no son algo ajeno a las democracias sino cuestiones que ésta enfrenta constantemente y surgen como un desafío del cual tiene que hacerse cargo).

¹ A. Gutmann,, *La Identidad en Democracia*, Madrid: Katz Editores, 2008, página 17.

² La discriminación que sufren las mujeres en las democracias liberales no es de carácter físico, y el Estado resguarda que así sea, a diferencia de los gobiernos que no se rigen por sistemas democráticos liberales, aunque sí son víctimas de violencia física en la intimidad del hogar.

El caso de las mujeres resulta fácil para ilustrar lo señalado. Aún en las democracias liberales que dicen velar por la igualdad de derechos y por la libertad de sus miembros se imponen serios obstáculos para las mujeres que impiden que esto sea realmente así. Se debe, por ejemplo, luchar por un espacio en el mundo laboral y, además, conciliar esto con la crianza de los hijos (que a su vez es una actividad que se ha tomado sólo por femenina y ha sido subvalorada). Constantemente se lucha también con lo que por costumbre se cree y se ha transmitido sobre el carácter más débil, histérico y moralmente inferior de las mujeres respecto a los hombres, carácter que además se ve reflejado en las instituciones y en las leyes.

Ahora bien, podemos ver que la problemática de la identidad se aborda principalmente de dos maneras (cada una de las cuales trae consigo grandes desafíos para las democracias liberales, y, al mismo tiempo, también grandes riesgos).

Uno de los modos de abordar la temática sobre la identidad es el de la neutralidad del Estado, actitud que adoptan ciertas corrientes que se asocian principalmente con el liberalismo clásico. Esta postura afirma que el Estado debe actuar de manera neutral frente a las diferencias, lo que situaría, entonces, a todos los individuos como iguales. El Estado con esto realiza un reconocimiento implícito de la diversidad en la identidad de los individuos, pero asegura, mediante el reconocimiento de los derechos individuales de cada uno de ellos, que se encuentren en igualdad de condiciones, porque la defensa de éstos, se supone bastaría para protegerlos de los abusos de los que pudieran ser víctimas, posicionándolos, así, como iguales en la sociedad.

Esta corriente se enfrenta con aquella que busca un reconocimiento explícito, por parte del Estado y de la sociedad, de la identidad y de la diversidad existente, reclamando la inexistencia de un Estado neutro y ciego a las diferencias, como el planteado por el liberalismo clásico, pues el Estado adscribe a una cultura (generalmente la de la mayoría o la de la elite dominante). Los gobiernos y Estados que adscriben a ese tipo de postura, creyendo efectivamente que pueden llegar a ser neutrales, no producen dentro de sus sociedades sino un incremento en la desigualdad, que tiene como origen el negar que las desigualdades se dan y que se dan constantemente, siendo lo último una característica endémico de la sociedad. La creencia, por parte de quienes postulan la posibilidad de un Estado neutral, es que al adscribir a éste todos los individuos se encuentran en condiciones de igualdad, considerando la desigualdad solamente un episodio de tipo anecdótico cuando se presenta, el cual se ve superado a través de ciertas medidas de carácter excepcional, que se aplican a un hecho particular, también de carácter excepcional. En realidad lo excepcional es la igualdad de condiciones en la sociedad, y aquellos problemas que surgen y que en un Estado que pretende ser neutral se tratan como excepciones, son en realidad la regla. Esto genera que las políticas que se consideran para terminar con la desigualdad en la sociedad resulten inadecuadas y generen, como señala Catherine MacKinnon, una gran dificultad a la hora de llevar a cabo el precepto de la igualdad:

“Suponer que en general existe la igualdad y que cada caso planteado es una excepción hace casi imposible lograr la igualdad por ley.”³

Por otra parte, quienes dudan firmemente de la supuesta neutralidad estatal plantean que ésta deja de lado y olvida la identidad del individuo, quedando, así, indiferente al proceso de formación de su identidad, la percepción que estos tienen de sí mismos, y unos entre otros. Esto genera un escenario donde las personas miembros de las minorías sociales se ven perjudicadas, porque es en este contexto donde se produce el trato desigual. Tal como

³ C. MacKinnon, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid: Ediciones Cátedra, 1995, página 419.

lo proponen una serie de autores, se podría incluso pensar que esta pretendida neutralidad estatal trae arraigada consigo la desigualdad.

El tema de la identidad se encuentra explícita o implícitamente presente tanto en las posturas que creen en la neutralidad estatal como en las que plantean que ésta no existe, y es en este contexto actual que ha tomado más fuerza la necesidad de tratarlo y de ofrecer soluciones frente a las tensiones que esta problemática presenta.

La postura que rechaza la neutralidad estatal aboga por el reconocimiento de la identidad de los individuos, atendiendo así tanto a las diferencias como a los rasgos en común existentes entre ellos. Tal postura otorga, pues, gran importancia al hecho de no actuar ciegamente frente a la diferencia, creyendo que el reconocimiento es necesario para el desarrollo de las personas por afectar tanto su auto-percepción como la percepción de los demás sobre sí. Así, la supuesta neutralidad del Estado, al querer obviar la diversidad cuando se habla de identidad, deforma y corrompe al individuo en cuanto a su desarrollo y posibilidades de alcanzar ciertas metas dentro de la sociedad, alterando también de manera negativa la percepción que la misma sociedad puede tener de él, lo cual, a su vez, también afecta en su auto-percepción. Tal como señala Charles Taylor:

“La tesis es que nuestra identidad es en parte moldeada por el reconocimiento o su ausencia, a menudo por el reconocimiento inadecuado de otros, y así una persona o grupo de gente pueden sufrir daño real, distorsión real, si la gente o sociedad que les rodea, les refleja (o devuelve) una imagen limitada, degrada o despreciable de ellos mismos.”⁴

El daño generado por poner en riesgo las libertades de los individuos de una minoría puede derivar, incluso, en la completa desaparición de esta y su cultura. Pero esto representa una gran pérdida no sólo para los propios miembros de estas minoría, sino también, en el caso de las democracias genuinamente liberales, para cada uno de los individuos de la sociedad, pues ello suprimiría la posibilidad de conocer otras formas de vida y contrastarlas con las predominantes, privando así también no solamente a quienes son parte de esa cultura de gozar de libertad, sino, también a los miembros de otras culturas que con esto pierden la posibilidad de elegir.⁵

El primero modo de afrontar el tema sobre la diversidad e identidad se vincula principalmente al liberalismo. En él, la enérgica protección que se le otorga a los derechos individuales se cree suficiente para lograr el desarrollo libre y en igualdad de condiciones de todos los individuos. Por otro lado, tenemos la postura opuesta, la cual de ningún modo encuentra satisfactoria una sociedad que a través de un Estado aparentemente neutral dice propiciar la igualdad entre sus miembros sólo a través de la protección de los derechos individuales, olvidando las particularidades y características propias que presentan los individuos, las cuales, si son pasadas por alto, afectan el modo en que la sociedad los percibe, y el modo en que ellos mismos se perciben.

El Multiculturalismo se inscribe dentro de esta última postura, pues reclama el reconocimiento de las minorías y afirma que éste debe darse a través de la concesión de derechos de grupo. Para el multiculturalismo, los grupos susceptibles de tal concesión de

⁴ C. Taylor, “The Politics of Recognition”, en *Multiculturalism*, A. Gutmann (Ed.), New Jersey: Princeton University Press, 1994, página 25, [Todas las traducciones de textos originalmente escritos en inglés o con ediciones en inglés que figuran en la bibliografía son de responsabilidad de la autora, salvo que se indique lo contrario].

⁵ Autores como Gutmann, sin embargo, hacen hincapié en que todas las culturas se relacionan entre sí y los individuos no están conformados por una sola cultura. Cf., *La Identidad en Democracia*, op. cit., página 81.

derechos son los inmigrantes y los pueblos originarios (que han sido absorbidos por un Estado mayor, generalmente a través de un proceso colonizador que suele ser violento) o, como las denomina Kymlicka, minorías étnicas y minorías nacionales, respectivamente.

Advierte el multiculturalismo que las identidades individuales, en su diversidad, debe de ser reconocidas y atendidas por parte del Estado y la sociedad, pues, en caso contrario, se genera una pérdida de autoestima, libertad e igualdad en los miembros de las minorías, lo que deriva finalmente en que estos se encuentren en condiciones de desigualdad y no logren desarrollarse plenamente en una sociedad que, pretendiendo protegerlos a través de la defensa de los derechos individuales, finalmente no hace sino olvidarlos y relegarlos.

Como fue señalado, el Multiculturalismo es una corriente liberal que presenta una defensa a favor de dos tipos de minorías dentro de las múltiples que componen la sociedad. Con ello deja de lado, sin embargo, otros grupos sociales que también, tal como afirman ciertos autores, como Iris Marion Young, debieran calificar como sujetos de derechos específicos. Young ofrece, de hecho, una serie de criterios que sirven como medida para determinar cuándo un grupo social minoritario califica como minoría oprimida por la sociedad.

“He llegado a las cinco caras de la opresión-explotación, marginalización, impotencia, imperialismo cultural, y violencia- como la mejor manera de evadir tales exclusiones y reducciones. Funcionan como criterio para determinar si individuos y grupos son oprimidos...”⁶

Esto, pues se debe distinguir claramente aquellos grupos que pueden ser considerados como minorías por encontrarse en condiciones de desigualdad en virtud de la identidad de sus miembros, de aquellos otros que solamente son grupos de interés y que no son, por tanto, susceptibles de derechos de grupo. Algo similar es lo que realiza Gutmann al introducir la idea de “marcadores sociales” y tratar cuatro tipos diferentes de grupos identitarios: los culturales, los voluntarios, los adscriptivos y los religiosos.⁷ Los “marcadores sociales” corresponden a aquellas características que poseen las personas, ya sea, raza, religión, nacionalidad, clase social, sexo, etc., que en los grupos que califican de minorías, hacen que los individuos se diferencien del resto de la sociedad, así como el resto de la sociedad también los percibe como diferentes.⁸

Al introducir estos criterios tenemos que calificar como susceptible de derechos también a las mujeres, grupo que el multiculturalismo excluye al subsumirlo sin más a las minorías étnicas o nacionales. Esto porque el multiculturalismo considera que las cuestiones de género no merecerían un trato independiente en la medida en que no es posible identificar una cultura determinada que agrupe a todas las mujeres. Como indica Okin, los teóricos del multiculturalismo si bien reconocen que también existen otros grupos, como el de las mujeres, que buscan reconocimiento, no los considera, pues, como poseedores de una forma de vida distintiva y a su vez significativas, por lo que el reconocimiento no se hace a través del otorgamiento de derechos grupales:

“Las mujeres, los gays y las lesbianas generalmente no se perciben a sí mismos como teniendo, y no son percibidos por otros como teniendo, su propia

⁶ I. M. Young, *Justice and the Politics of Difference*, New Jersey: Princeton University Press, 1990. página 64.

⁷ A. Gutmann, “La Identidad en Democracia”, Op. Cit., página 51.

⁸ Ibid., páginas 26-7.

cultura, al menos en el sentido de “modos de vida”, aunque esto puede ser perfectamente debatido por algunos miembros de estos grupos”.⁹

El caso de género es el más difícil de definir y de encasillar según alguna de las dos formas en que se enfrenta la problemática de la identidad. Esto se debe en parte a la diversidad de corrientes feministas que existen, desde las más radicales hasta las más moderadas. Pero lo cierto es que entre todas ellas se puede encontrar algo en común, y lo común son reclamos por igualdad de condiciones.

Tomando en consideración esta característica común a la definición de feminismo, resulta, pues, razonable afirmar que sólo una de las dos vías para afrontar la diversidad le es más acorde: la del reconocimiento de la diferencia, aunque, como se verá más adelante, la génesis del problema no se debe sólo a la falta de reconocimiento por parte del Estado sino, de modo más radical aún, a que el Estado como tal adscribe a una cultura y él mismo se identifica ya con un género (*gendered state*): el masculino.

Es en este punto donde podemos encontrar ciertas similitudes entre multiculturalismo y género. Si bien el primero deja fuera el caso de las mujeres por la imposibilidad que habría de definir las como poseedoras de una misma cultura, reduciéndolas, así, sin más a los que considera son los dos grupos sujetos a derechos específicos, el que ambos traten con un Estado pretendidamente neutral es el punto que hace su lucha por reconocimiento similar.

Ambos se enfrentan a un Estado que consciente o inconscientemente trata a los miembros de las minorías como ‘otros’ y que pretende, sin reconocer la existencia de la desigualdad, que éstas se asimilen a la sociedad y a lo impuesto por la cultura mayoritaria, dado que se los cree ya protegidos

Pero a pesar de esto, las tensiones entre ambas corrientes no tardan en aflorar. Estas se presentan principalmente a raíz de la problemática que enfrenta el multiculturalismo en relación a las minorías que son iliberales, dentro de las que a menudo las mujeres suelen ser víctimas de abusos. El multiculturalismo, como corriente liberal que defiende la preservación de la cultura de las minorías, cuando se trata de una minoría que en su interior es iliberal (aunque exteriormente parezcan actuar sus integrantes y líderes acorde con los derechos individuales) protege la intimidad de las mismas y, en general, su esfera privada, dejando así desprotegido el ámbito donde la mayoría de los abusos en contra de las mujeres y niñas son cometidos. Queda así, pues, sin ninguna clase de fiscalización el área donde ocurren violaciones a los derechos de las mujeres y de las niñas, tal como en el caso de los matrimonios concertados, la mutilación genital, las violaciones, la violencia intrafamiliar física y psicológica, etc., que ocurren en nombre de la preservación de la cultura.

Este evidente choque entre cultura y género lleva necesariamente a cuestionarse sobre la jerarquía existente entre ambos o si son estos en algún punto conciliables. Existen quienes abogan por las mujeres y por la primacía de la importancia de respetar los derechos de estas incluso por sobre la cultura, aunque el respetar estos derechos implique la desaparición de la misma.

Tratar de resolver una tensión como esta, o de ofrecer aunque sea mínimamente una solución más armónica que no implique tener que optar por la completa extinción de una cultura para asegurar la igualdad de género o de sacrificar los derechos de las mujeres en pos de la conservación de la cultura, significa finalmente debatir acerca de la democracia misma y de su procesos de desarrollo, tal como señala Charles Taylor:

⁹ S. M. Okin, “Feminism and Multiculturalism: Some Tensions”, en *Ethics*, N° 108, Julio 1998, página 662.

“La democracia se ha introducido en una política del reconocimiento, que ha tomado varias formas durante los años, y ahora ha vuelto en la forma de demandas por el igual estatus de las culturas y de los géneros.”¹⁰

Cabe plantearse, entonces, si la elección debe necesariamente ser entre cultura o género, o si puede existir una forma de conciliación entre ambos, superando así la tensión que surge a la luz del conflicto que plantean las minorías iliberales a los derechos de las mujeres.

¹⁰ C. Taylor, *“The Politics of Recognition”*, Art. Cit., página 27.

2) Democracias liberales

Se ha hecho referencia constantemente a los desafíos que presenta la democracia liberal en relación a las minorías culturales y a la discriminación en razón al género, y además a la problemática que ambos presentan entre sí.

La discusión se ha insertado en aquellos Estados que pueden ser definidos como democracias liberales. Resulta importante, entonces, realizar aclaraciones en relación a lo que se entiende por democracia liberal, y al porqué hablamos de Estados democráticos o de Estados liberales indistintamente, pues se considera que ambos están vinculados.

Si bien, existen evidentes diferencias entre el concepto de democracia y liberalismo, éstos presentan características comunes que los vinculan y permiten poder hablar de la existencia de Estados democrático liberales, siendo la principal de ellas la preocupación por la libertad e igualdad. Si bien estos preceptos se ven mejor logrados en algunos Estados que en otros, esto se debe solamente a que las democracias liberales tienen un carácter perfectible, e independiente de cuan avanzados estén en llevarlos a cabo éstos se consideran indispensable para que exista justicia en la sociedad.

2.1) a) Democracias

Al pensar en el concepto de democracia muchas veces se tiende a considerar a ésta solamente como un proceso de carácter formal que pareciera, por tanto, carecer de contenido. Se piensa principalmente a la democracia como el proceso por el cual se eligen representantes a través de elecciones en las que los ciudadanos votan.

Para autores como Schmitt la democracia es finalmente un sistema que puede resultar útil a variados sistemas políticos, ya sea uno liberal, uno socialista, incluso sistemas de gobierno como las dictaduras, pudiendo legitimarse éstas a través del proceso democrático.

La democracia consiste en un asunto de identificación, de la capacidad del pueblo de identificarse con sus gobernantes, ya que las decisiones que se toman en democracia solamente adquieren validez cuando son tomadas por los votantes. Es, por tanto, necesario que la voluntad de éstos se vea necesariamente reflejada en las decisiones que se toman, “Pero la esencia del principio democrático se preserva, concretamente, la afirmación de una identidad entre la ley y la voluntad del pueblo.”¹¹

De esta manera, los gobernantes y las leyes deben ser acordes a la voluntad de la mayoría y deben reflejarla, lo que demuestra la identificación presente entre la identidad del gobernado y la de quien gobierna.

Que la voluntad del pueblo pueda verse identificada en sus gobernantes es, a su vez, lo que le confiere a la democracia legitimidad. Se considera, por lo tanto, al sistema democrático como aquel que le otorga a los sistemas de gobierno legitimidad.

¹¹ C. Schmitt., *The crisis of Parliamentary Democracy*, Massachusetts: The MIT Press, 2000, página 26.

Con esta sola descripción ofrecida de la democracia pareciera ser que ésta es sino sólo un proceso formal que confiere legitimidad a los gobiernos. Schmitt indica, sin embargo, lo siguiente:

“Un concepto como el de legitimidad no puede cambiar su sujeto sin cambiar también su estructura y su contenido.”¹²

Si bien, en el proceso democrático de tipo formal descrito por Schmitt es necesario y cumple en parte la función de validar a los gobiernos, la democracia no se limita solamente a ser este proceso.

La democracia no se limita únicamente a ser un sistema que legitima los gobiernos a través de la identificación que se produce entre los electores y quienes gobiernan producto de procesos de elecciones, en el cual la voluntad del pueblo se ve manifestada.

Para que la democracia sea un sistema político válido y justo debe presentar ciertas características y llenarse de un contenido anterior al que le pueda conferir el gobierno que resulte electo después del proceso mismo. Además, este contenido no puede ser ofrecido por todas las corrientes políticas, dado que no todas presentan una genuina preocupación por la libertad e igualdad de sus miembros. Como señala Gutmann, “Una democracia justa asegura para todas las personas las condiciones de igualdad civil, iguales libertades y oportunidades básica, principios que son la condición previa de un proceso democrático justo pero que también son valiosos en sí mismos, como expresión de la libertad y la igualdad de los individuos en cuanto agentes éticos.”¹³ La democracia es más que solamente un proceso de legitimación, pues posee un contenido que además es acorde a lo propuesto por el liberalismo y lo que esta corriente política defiende y postula: libertad e igualdad

Pensando ahora la democracia no sólo como un procedimiento sino como un sistema de gobierno con contenido, vemos que para ser justa ésta debe no sólo respetar los procesos que llevan a una porción de las personas a identificarse con los gobernantes, sino además cumplir con otros preceptos de carácter ético.

La posición que adopta Gutmann respecto a lo que se debe entender por “democrático” es un claro ejemplo de cómo este concepto adquiere ya para sí contenido:

“En este libro empleo la palabra ‘democrático’ como un concepto de ética política, para designar el compromiso público de tratar a los individuos como agentes éticos.”¹⁴

Solamente cuando los individuos viven en una sociedad libre e igual puede decirse que se encuentran en condiciones de llevar a cabo el proceso democrático en su aspecto formal pues, como lo indican varios autores, entre ellos incluso Schmitt, existen una serie de modos a través de los cuales se puede manipular la formación de la voluntad general del pueblo, ya sea a través de la educación, la propaganda, la manipulación de los medios de comunicación, etc, “(...) el pueblo puede ser engañado, y hemos sido por largo tiempo familiarizado con las técnicas de propaganda y de manipulación de la opinión pública.”¹⁵

¹² *Ibid.*, página 30.

¹³ A. Gutmann, *La identidad en Democracia*, Op. Cit., página 49.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ C. Schmitt, *The crisis of Parliamentary Democracy*, Op. Cit., página 27.

Cuando esto sucede, la legitimidad que confiere la democracia a los gobiernos desaparece o se ve seriamente cuestionada, pues claramente se ha fallado en dar a las personas las condiciones democráticas previas al proceso que permitirían, además, la identificación real entre gobernados y gobernantes.

Una democracia justa, como es señalado por Gutmann, requiere de ese contenido previo para poder cumplir en los dos aspectos que la conforman, tanto en el aspecto formal como en lo relativo al contenido, que a la vez se encuentran estrechamente vinculados entre sí.

Al tomar en consideración el alcance que la autora le otorga a la democracia, se puede ver claramente el vínculo que existe entre ésta y el liberalismo. Esta corriente política presenta las mismas preocupaciones descritas por Gutmann como condiciones de la democracia y que resultan además un requisito previo para que ésta se de.

Estas aclaraciones son necesarias en vistas a que muchas veces se cree que es posible dar legitimidad, a través de la democracia en cuanto proceso formal, a la elección de gobiernos que carecen de éstas características, incluso pudiendo resultar adecuada para gobiernos tiránicos o dictatoriales. Como señala Schmitt, "Incluso durante un período de transición dominado por un dictador, una identidad democrática puede aún existir y la voluntad del pueblo puede ser todavía el criterio exclusivo."¹⁶, al respecto señala también Gutmann:

“Aun así, algunas personas identifican la democracia de manera mucho más simple con un único principio, la regla de la mayoría. ¿Por qué vincular la democracia con la defensa de cualquier otro principio aparte de la regla de la mayoría? Ante todo, porque la regla de la mayoría no es un principio por sí mismo. Es una regla de procedimiento que no puede en absoluto definir una política democrática defendible, porque la regla de la mayoría se puede aplicar para decisiones oligárquicas.”¹⁷

2.1) b) Riesgos de la Democracia: La tiranía de la mayoría

El sistema democrático presenta riesgos y desafíos. Al ser un sistema donde el pueblo expresa su voluntad a través del voto, la mayoría que resulta ganadora y cuya voluntad se ve representada e identificada con la de los gobernantes puede ejercer su poder por sobre aquellos que no se ven representados en los resultados de las elecciones. Los votantes cuya elección no resultó ganadora no se ven realmente representados y corren el riesgo de ser víctimas de abusos al no tener real representación en el gobierno, lo que trae consigo el riesgo de caer en la denominada tiranía de la mayoría.

Autores como Mill se muestran sumamente alertas y conscientes de los riesgos que puede significar una tiranía de este tipo para una parte de la sociedad, la minoría,

“Además, la voluntad del pueblo significa, prácticamente, la voluntad de la porción más numerosa o más activa del pueblo; de la mayoría o de aquellos

¹⁶ Ibid, página 28.

¹⁷ A. Gutmann, *La identidad en Democracia, Op. Cit., página 48-49.*

que logran hacerse aceptar como tal; el pueblo, por consiguiente, puede desear oprimir a una parte de sí mismo, y las precauciones son tan útiles contra esto como contar cualquier otros abuso del Poder.”¹⁸

En este punto vemos una clara crítica al proceso democrático, en el que finalmente la voluntad del pueblo no se ve real y completamente representada, y en el que sólo una parte de ésta, la mayoría, ve algún grado de identificación con sus gobernantes. Esto, teniendo como costo que otra parte de la sociedad, al no tener real representación con las autoridades que gobiernan, se vea perjudicada, discriminada y alienada del curso de acción y de las decisiones políticas que toma la mayoría de la sociedad, también en nombre de ellos, sólo por haber ganado un procesos electoral.

Como indica Schmitt, pareciera ser que de alguna u otra manera la voluntad de la minoría que resulta derrotada en el proceso electoral se ve igualmente representada y subsumida en la de la mayoría, “-que la voluntad de los que pierden una elección es en verdad idéntica a la voluntad de la mayoría.”¹⁹

El pluralismo democrático, por ejemplo, postularía que ciertos individuos se encuentran en un momento dado siendo miembros de la minoría, encontrándose por tanto carentes de representación y poder, pero que eventualmente producto de la diversidad en la configuración de las personas, la pluralidad de grupos sociales existentes y la movilidad de un grupo a otro, pasarán a ser parte de la mayoría y a tener así una posición más influyente, donde sus preocupaciones y decisiones serán consideradas. Por ejemplo, una mujer perteneciente a una clase social alta y económicamente influyente, puede verse, como mujer, excluida de ciertas decisiones que se toman por parte de un grupos social influyente conformado en su mayoría por hombres, pero cuando se toman decisiones importantes de tipo económico, está pasa a pertenecer al grupos social más poderoso dejando de ser parte de la minoría.

Este dinamismo, sin embargo, que pueden presentar los individuos en relación a su pertenencia a grupos sociales, dado que las personas se conforman de varias características que las hacen tener elementos en común con más de un solo grupo social, no es suficiente para afirmar que el efecto opresor de la tiranía de la mayoría queda sin efecto sobre los individuos que conforman las minorías.

Esta aprensión liberal que presenta Mill, se ve reflejada en un temor al poder que pueden ejercer las mayorías en los sistemas democráticos, tanto con apoyo de las autoridades, como también a través de la influencia de la opinión pública.

Ya se ha visto, sin embargo, que autores como Gutmann le dan a la democracia un contenido que va más allá del mero procedimiento de carácter formal, contenido que a su vez legitima el proceso formal y se encuentra en directa consonancia y perfecta armonía con lo propuesto por el liberalismo y los valores que este defiende.

2.2) a) Liberalismo

El liberalismo se diferencia de la democracia en la medida en que es una corriente política que busca limitar el poder de los gobernantes sobre los gobernados, dado que desconfía de

¹⁸ J. S. Mill, *Sobre la Libertad*, Madrid: Alianza Editorial, 2009, página 61.

¹⁹ C. Schmitt, *The Crisis of Parliamentary Democracy*, Op. Cit., página 25

la supuesta identificación que puede existir entre ambos producto del proceso democrático. Esta identificación lleva a que no se desconfíe del accionar de los gobernantes, pues al estar identificados éstos con los votantes, al expresar los gobernantes en todo lo que hacen la voluntad del pueblo, no se podría pensar, por lo tanto, que las autoridades oprimirán a sus ciudadanos, pues esto sería equivalente a que el pueblo se oprima a sí mismo, “ Lo que ahora se exigía era que los gobernantes estuviesen identificados con el pueblo, que su interés y su voluntad fueran el interés y la voluntad de la nación. La nación no tendría necesidad de ser protegida contar su propia voluntad.”²⁰

El liberalismo, desconfiando de la supuesta identificación del pueblo con los gobernantes, busca limitar al máximo el poder de estos sobre los individuos, como una manera de impedir que las autoridades puedan intervenir en asuntos que no le son propios en nombre de la voluntad del pueblo. Con vistas a esto Mill, un autor con gran temor a lo que la tiranía de la mayoría podía llegar a hacer, formula el principio del daño, “Este principio consiste en afirmar que el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros, es la propia protección.”²¹

Los riesgos de que las minorías sufran de opresión por parte de la mayoría es evidente, la discriminación hacía las mujeres y las culturas minoritarias es sólo un ejemplo de los peligros que acarrea la tiranía de las mayorías, y conceder derechos específicos es una propuesta seria que busca lidiar con las demandas que estos grupos hacen, dado que como minorías se ven perjudicados por el sistema que los excluye y donde no encuentran, o encuentran muy escasa, representación. Atender las demandas de estos grupos es una de las maneras en la que las democracias liberales pueden superar estas dificultades.

2.2) b) Riesgos del Liberalismo: Lo público y lo privado

El liberalismo tampoco se encuentra exento de problemáticas y conflictos. Uno de los más importantes a los que queda expuesto se refiere a los peligros que surgen al dejar sin protección el área privada, el área de lo más íntimo, permitiendo así que puedan cometerse una serie de abusos.

El liberalismo separa la esfera privada de la esfera pública, entendiendo a esta última como aquella en la que el Estado posee atribuciones de limitación, atribuciones que quedan claramente establecidas a través del principio del daño que introduce Mill. Así pues, la esfera privada resulta ser aquella donde los individuos se relacionan y se desarrollan sin interferencias ni limitaciones. A su vez, dentro de lo que se entiende por esfera privada existe también otra división: la de lo doméstico y la de lo social.

Si bien es cierto que el liberalismo ha cambiado la configuración general de éstas áreas en comparación a como se encontraban en la antigüedad, lo doméstico sigue siendo dejado de lado. En la antigüedad lo doméstico y lo privado eran lastres que había que superar para desarrollar una vida política, considerada más elevada. Con el advenimiento del liberalismo y la limitación operada sobre lo público, el ámbito privado adquiere una relevancia vital en

²⁰ J. S. Mill, *Sobre la libertad*, Op. Cit 59.

²¹ . Ibid., página., página 68.

tanto ámbito ausente de intervención, aunque la vida doméstica siguió, de todos modos, cargando con el peso de una imagen degradada heredada de la antigüedad. Así, a pesar del cambio y de los vuelcos en la concepción y relevancia de lo público y de lo privado, lo doméstico sigue ocupando un lugar menospreciado por la sociedad.

Pero con esta división liberal, y entendiendo que lo privado en el liberalismo es el área donde se relacionan y desarrollan los individuos sin la intervención de lo público (el Estado), se observa que la defensa de lo privado por parte de la corriente liberal es a su vez una exaltación de lo social y no del individualismo como a veces se suele entender.

Contribuye a esta relegación de lo doméstico, como lo señala Kymlicka, la preocupación por la intimidad, por lo personal, que es introducida por los románticos, para los cuales la privacidad tiene muchísimo valor. Ya que, como se señaló, con la división entre público y privado este último ámbito queda en realidad socializado, dentro de él ha de existir un área que quede absolutamente desligada de los otros, carente del acento social que la división genera. Surge así la idea del *pater familias*, referida al ámbito donde no es legítimo ya que alguien intervenga, sea el Estado o la opinión pública, quedando, así, el área de lo doméstico desprotegida y sus integrantes, sobre todo las mujeres y los niños, sin resguardo frente a posibles abusos y arbitrariedades.

Este es el grave problema que como doctrina enfrenta el liberalismo, pues al aceptar tal división abre la posibilidad también al abuso por parte de los hombres y a su perpetuación, bajo la consigna de la no intervención con vistas a proteger lo más personal e íntimo del individuo. El problema de esto es que es en ella donde se generan la mayoría de los abusos que quedan sin sanción ni regulación alguna y que además terminan de alguna u otra manera afectando a la sociedad y su configuración.

Queda así la esfera de lo doméstico inmune al principio del daño. La intervención de la opinión pública y del Estado no tienen ya cabida alguna, posibilitando aún más la reproducción del sometimiento y las estructuras de dominación.

Ahora bien, esta división tajante puede ser superada en atención a lo que señala Mill. Si bien, los liberales tienen serias aprensiones con la intervención en la esfera más íntima, y la defienden de manera que queda ésta libre al abuso que ahí se pueda cometer, para un liberal como Mill es posible intervenir también legítimamente en las decisiones de carácter privado que no afectan a terceros cuando las acciones del individuo atenta contra su libertad, "El motivo para intervenir, sino en beneficio de los demás, en los actos voluntarios de una persona, es el respeto a su libertad."²² Con esta aclaración, se da pie a que pueda haber intervención legítima, ya no sólo cuando las acciones dañan a terceros, sino que también cuando el mismo individuo pone en juego su libertad y la intervención es legítima a pesar del rechazo que el individuo pueda manifestar hacia ésta. Muchas veces quienes son víctimas de abusos en la intimidad del hogar rechazan la ayuda o simplemente niegan o justifican los abusos de los cuales son víctimas, al ser legítima la intervención en los casos en que los individuos atentan o permiten que se atente contra su libertad, esta situación puede tener un freno.

Con la introducción de este principio, ya no quedarían individuos abandonados a los abusos de la esfera íntima, puesto que incluso en nombre de la libertad es legítimo intervenir en ella. Con esto, la separación entre la esfera de lo social y de lo doméstico desaparece en algún grado y se crea un ambiente mucho más propicio para el desarrollo de la igualdad y especialmente de la igualdad de género, dado que en la esfera íntima es donde la mayoría de los abusos en contra de este grupo minoritario ocurren.

²² Ibid, página 190.

2.3) Concepción de justicia

Lo que se busca en las democracias liberales es que todos puedan vivir gozando de igualdad de condiciones y en libertad. Las minorías, al quedar excluidas de llevar una vida acorde a estos preceptos, al ser víctimas de discriminación, dejan en evidencia la incapacidad de los Estados democrático liberales en llegar a ser justos. Las propuestas que consideran la diversidad tratan de remediar esta situación e intentan que todos los miembros de la sociedad se encuentren en igualdad de condiciones, constituyendo, así, un estado y una sociedad más justa.

Uno de los principales problemas que dificultan que en las sociedades exista realmente justicia es la concepción errada y reducida que de ella se tiene. La justicia suele considerarse solamente en términos distributivos, lo que lleva al olvido de una serie de situaciones que producen injusticia, pero que al ser tratados bajo el parámetro de la distribución no logran ser superadas dado que no se logra determinar qué es lo que causa estos conflictos.

Todas las teorías de la justicia suelen apuntar a la correcta distribución de bienes materiales. Si bien es cierto que las cuestiones acerca de la materia distributiva es sumamente importante y tiene estrecha relación con la discriminación que sufren las minorías, dado que la mala distribución de bienes materiales es una clara consecuencia que sufren éstas producto de la discriminación, como tal no basta para lograr justicia para todos los miembros de la sociedad y superar las dificultades que éstas enfrentan. Un escenario que cumpla esta última condición debe necesariamente ser uno donde la libertad y la igualdad se den para todos y sean considerados bienes indispensables para poder lograr justicia social. Para superar esta problemática no sólo ha de considerarse la justicia como un asunto de distribución, sino, además, debe considerarse la necesidad de acabar con la discriminación.

Acabar con la discriminación que sufren ciertos miembros de la sociedad es indispensable, y no se logra meramente modificando la repartición de bienes materiales, pues como ya se ha señalado el paradigma distributivo no es suficiente si no se reconocen además ciertos valores éticos como sujetos de la necesaria repartición. Pero incluso en caso de una repartición justa, los bienes materiales se reparten a cada cual en razón al aporte que han ofrecido a la sociedad y difícilmente se piensa que quien menos contribuya en una determinada labor debiera recibir más que quien contribuyó significativamente. En el caso de bienes éticos resulta imposible pensar que exista algún motivo por el cual se justifique y sea legítimo que ciertos individuos sean menos o más libres que otros, más o menos iguales que la mayoría en derechos, etc.

Aunque se haga referencia a los bienes no materiales, aún así una debida repartición de éstos no resulta suficiente para terminar con la injusticia dentro de la sociedad. Para abordar adecuadamente los reclamos de las minorías es necesario pensar la justicia en los términos propuestos por Young:

“Sugiero que la justicia social significa la eliminación de la dominación y la opresión institucionalizadas.”²³

Solamente considerando la justicia en estos términos se puede dar cabida a la posibilidad de brindar real protección a todos los miembros de la sociedad. El paradigma distributivo que domina el debate en torno a la justicia ha demostrado ser insuficiente.

²³ I. M. Young, *Justice and the politics of difference*, Op. Cit., página 15.

3) Multiculturalismo

El multiculturalismo se inserta dentro de la corriente liberal e intenta ofrecer una alternativa a los desafíos que presentan dentro de las democracias liberales la existencia de minorías.

Existe una serie de autores que logran apreciar como todos los Estados, en mayor o menor medida, presentan en su interior diversidad de culturas. Esta diversidad reclama por ser atendida, pues la pertenencia a un grupo cultural configura de manera significativa a los individuos.

La necesidad de reconocimiento (y de que éste, además, sea el adecuado) por parte del Estado y de la sociedad exige abordar de manera puntual estos temas, pues no basta con la protección ofrecida por el Estado, entendido como Estado negativo, el cual omite las diferencias y pretende proteger y otorgar un trato igual a los individuos mediante el sólo resguardo de sus derechos individuales.

Que los individuos sean reconocidos y respetados como miembros de una cultura es indispensable para su pleno desarrollo. A menudo, quienes sufren de discriminación por su pertenencia cultural (ya sea, a través de la indiferencia o de un reconocimiento distorsionado) sufren también de un gran daño y su autoimagen se ve fuertemente deteriorada. Ellos se perciben a sí mismos tal como son percibidos por los miembros de la cultura mayoritaria, viendo negativamente afectada, así, su autoestima y sus posibilidades de desarrollo en la sociedad.

La indiferencia a la diversidad es también una forma de discriminación, dado que al desconocer la pluralidad existente en la sociedad no se le otorga la debida importancia a la relación de la cultura con la igualdad y la libertad.

En relación a la igualdad, solamente cuando los individuos logren desarrollarse plenamente, lo cual requiere un apropiado reconocimiento de la pertenencia cultural, se podrá afirmar que se encuentran en igualdad de condiciones. De lo contrario, al ser víctimas de discriminación sus oportunidades se verán afectadas negativamente.

En relación a la libertad, es importante el respeto a la existencia de las culturas que coexisten en la sociedad, a fin de proporcionar un contexto de elección donde los individuos puedan ejercer de manera plena la libertad individual al optar por la cultura a la cual desean pertenecer, "Por decirlo en pocas palabras, la libertad implica elegir entre diversas opciones, y nuestra cultura *societal* no sólo proporciona estas opciones, sino que también hace que sean importantes para nosotros."²⁴

Debido a la relevancia que adquiere la necesidad de reconocimiento, las democracias deben concebir maneras para poder llevarlo a cabo, a fin de poder cumplir con los preceptos que dice representar.

Como consecuencia de la carencia de reconocimiento, o de la posesión de un reconocimiento distorsionado, se encuentra la pobreza y todo lo relacionado con ella. Es claro como la discriminación va de la mano con la pobreza, generando, así, un círculo vicioso que excluye a la educación, o la educación de calidad, los puestos de trabajos bien remunerados, la representación política, etc. Tales condiciones no permiten a los

²⁴ W. Kymlicka, *Ciudadanía Multicultural*, Barcelona: Paidós, 1996, página 120.

miembros de las culturas minoritarias desarrollarse en plena igualdad, pues, de antemano, sólo por pertenecer a dicha cultura, ven sus posibilidades de acceso negada o sumamente intrincadas. La discriminación se traduce en un nulo acceso a una serie de bienes y al carecer los miembros de las minorías, como consecuencia de esto de representación política, tampoco hay posibilidades reales de que este escenario de injusticia se vea modificado.

En la medida en que el debido reconocimiento resulta vital para el desarrollo de los individuos en la sociedad, pues de otra manera sus posibilidades de una vida en igualdad se ven truncada, es preciso, que las democracias liberales atiendan la existencia de la diversidad y sus desafíos. Charles Taylor indica al respecto: “El debido reconocimiento no es solamente una cortesía que le debemos a las personas. Es una necesidad humana vital.”²⁵

El multiculturalismo es una propuesta que se hace cargo de la diversidad cultural y que se inscribe dentro de la corriente liberal y al igual que el liberalismo, enfrenta una serie de desafíos.

El multiculturalismo propone, como una manera de disminuir la discriminación hacia los miembros de las minorías culturales, conceder derechos específicos a los individuos de estos grupos minoritarios. A estos derechos se los suele denominar, en términos generales, “derechos grupales”, los que abarcan desde derechos reconocidos explícitamente hasta las omisiones en el cumplimiento de ciertas normas.

La concesión de estos derechos grupales se inscriben dentro de la línea que reconoce en el pretendido Estado neutral la adscripción, en realidad, a una determinada cultura (generalmente la de la mayoría o la de una elite con gran influencia política y que toma las decisiones). Puesto que el Estado, como se ha señalado anteriormente, con la sola protección de los derechos individuales no logra proteger a los miembros de las culturas minoritarias, quedando, así, éstos olvidados u oprimidos, es que los derechos grupales propuestos por el multiculturalismo aparecen como una alternativa viable dentro de las democracias liberales. Como señala Kymlicka, “No basta simplemente con decir que un Estado liberal debería responder a las diferencias étnicas y nacionales con una omisión bien intencionada. Ésta es una postura incoherente que evita habérselas con las inevitables conexiones entre Estado y cultura.”²⁶

Es esta conexión la que el multiculturalismo considera muy relevante y propone con los derechos grupales una vía por la cual el Estado puede reconocer a las minorías y el vínculo que tienen con la cultura, tratando de que todos se puedan encontrar en igualdad de condiciones.

Muchos teóricos liberales, sin embargo, opinan que la idea de otorgar derechos específicos a los miembros de determinadas cultura no se corresponde con la teoría liberal, pues pareciera no fomentar la igualdad sino, por el contrario, fomentar la desigualdad entre los miembros de la sociedad, situando, así, tal propuesta en contradicción con la democracia liberal.

Esta apreciación puede no resultar del todo falsa si se toma en consideración que el multiculturalismo tiene diversos exponentes, y lo que estos entienden por “multiculturalismo” presenta en muchos e importantes aspectos diferencias. Estas diferencias son las que pueden hacer que lo que un autor defiende como multiculturalismo pueda no

²⁵ C. Taylor, “The Politics of Recognition”, Art. Cit., página 26.

²⁶ W. Kymlicka, *Ciudadanía Multicultural*, Op. Cit., página 178.

ser considerado como parte de la corriente liberal, por encontrarse evidentemente en contradicción con ésta, mientras otra propuesta multicultural sí pueda serlo.

Como indica Okin, el multiculturalismo a veces resulta difícil de definir debido a la diversidad de acepciones que posee la palabra 'cultura'. Es importante, por lo tanto, para tener claridad sobre la propuesta que realiza el multiculturalismo y para poder determinar si se la puede considerar parte de la corriente liberal y, con ello, apropiada a las democracias, aclarar qué se entiende por cultura. Para esto, es útil tomar en consideración la definición que ofrece Kymlicka de 'cultura':

“(...) utilizo “cultura” como sinónimo de “nación” o “pueblo”; es decir, como una comunidad intergeneracional, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una patria determinada y comparte un lenguaje y una historia específicas.”²⁷

Esta definición no está exenta de problemas y además deja a un lado a miembros de otros grupos minoritarios que sufren de discriminación. Al hacerlo, se encuentra con problemáticas y tensiones que la ponen en conflicto con los ideales democrático liberales, como sucede en el caso de las tensiones que se presentan entre los derechos de las mujeres y la cultura.

Se entiende, por lo tanto, que las minorías que el multiculturalismo considera que deben gozar de derechos específicos son, por una parte, las denominadas minorías nacionales, que corresponden a aquellas culturas que preexistían en un territorio al momento de ser absorbidas por una cultura mayor (a menudo de forma violenta y no voluntariamente), y, por otra, las minorías étnicas, que corresponden a aquellos individuos que voluntariamente deciden abandonar su país de origen para asentarse en otro, lo cual, por supuesto, excluye el caso de los refugiados políticos, pues estos huyen no de manera libre y voluntaria, sino, porque la permanencia en su país de origen (que sería lo deseado) les resulta imposible por el riesgo que ello representa para su integridad física, e incluso para su sobrevivencia.*

Todos los países, en alguna medida, poseen estos dos tipos de minorías en su interior, generalmente ambos. En el caso de los países que fueron colonia de algún otro país o países, estos suelen presentar en su interior diversidad de minorías nacionales. Otros países han sido formados, en cuanto a su población, bajo el llamado a inmigrar, ya sea para ocupar territorio o por motivos económicos, como la necesidad de trabajadores y manos de

²⁷ *Ibid.*, página 36. * El caso de los refugiados representa un gran desafío para la sociedad en su conjunto, tal como señala Kymlicka, muchas veces los refugiados huyen de su país porque no se les permite practicar sus costumbres y cultura, por lo que sería justo pensar en la posibilidad del desarrollo de éstos con algún grado de autonomía similar al concedido a las minorías nacionales en otro país que los acogiera, esto, como una manera de subsanar la injusticia internacional de la que son víctimas y que los ha llevado a tener la condición de refugiados. El problema de esto, es que difícilmente los países están dispuestos a conceder derechos específicos a los miembros de las minorías que subsisten en su interior, menos lo estarían de recibir a refugiados que buscaran este estatus. Aunque el problema con los refugiados, lamentablemente ni siquiera alcanza en la mayoría de los casos este nivel, dado que difícilmente los países que se encuentran en condiciones de acoger, en efecto lo hacen. Los refugiados suelen vivir por largos períodos en campamentos en el primer lugar de asentamiento, el cual casi siempre es un país vecino que muchas veces sufre de importantes conflictos internos, al igual que el país de origen del que huyen los refugiados. Los refugiados se dirigen a esos países únicamente por la cercanía, esperando ser llevados a un país que los acoga y les permita desarrollarse con plenitud y sin el riesgo permanente de perder la vida. Además, como lo indica Agamben, el refugiado nos obliga a repensar conceptos, tales como la ciudadanía, la soberanía, los derechos, el Estado-nación, etc., presentando un desafío a la concepción que se tiene de la política. Cf. G. Agamben, “We refugees” en *Simposium*, Vol. 2, N° 49, 1995.

obra cuando ésta es escasa. Existen diversas razones y motivos por los cuales un país se vuelve poliétnico o multinacional, pero en algún grado todos presentan diversidad cultural.

El tratamiento y el tipo de derechos que ambas minorías pueden reclamar y que el multiculturalismo está dispuesto a conceder no son, sin embargo, iguales entre sí. En el caso de las minorías étnicas, los reclamos que se pueden hacer no abarcan, por ejemplo, capacidades de autogobierno, ya que se considera que quienes deciden voluntariamente asentarse en otro país están dispuestos a regirse bajo las leyes y normas del país que los acoge. Además, como apunta Kymlicka, es muy difícil encontrar entre los miembros de este tipo de minorías deseos por un mayor grado de autonomía o autogobierno.

Las minorías étnicas que existen en las democracias no pretenden instalarse en un determinado territorio dentro de un país en función de la obtención de un tipo de status por el cual si, en cambio, reclaman las minorías nacionales, esto es, un mayor grado de autonomía que puede, por ejemplo, conllevar reclamos por la restitución de territorios y la capacidad de autogobierno. Son, además, estos dos grados supremos de autonomía que poseen ciertas minorías nacionales, los que finalmente pueden derivar en una autonomía total, en independencia absoluta respecto del Estado mayor que los absorbió. Es la posibilidad de esta independencia absoluta la que produce mayor aprensión en los Estados que presentan en su interior a estas culturas, pues ven en estos tipos de derechos la posibilidad de la existencia de Estados independientes en su interior y con esto pérdidas económicas, territoriales, humanas, etc.

Kymlicka propone y define tres tipos de derechos grupales, estos son: derechos de representación política, de autogobierno y, los así denominados, derechos poliétnicos, entre los cuales se cuentan el fomentar con políticas estatales el uso de un determinado lenguaje, apoyar ciertas prácticas religiosas, etc.

Estos derechos grupales que se reclaman, Kymlicka a su vez los divide en dos tipos de reivindicaciones: las restricciones internas y las protecciones externas.

Si bien ambos tipos de reivindicaciones presentan dificultades y desafíos al ser implementadas, son las restricciones internas las que parecen ser las más problemáticas, Estas consisten en el apoyo del Estado para restringir a los miembros del grupo a fin de asegurar la continuidad de este, de sus prácticas y costumbres. Pero para el multiculturalismo, estos casos muchas veces no constituyen algo excepcional a lo que ocurre en todas las democracias liberales, pues siempre existen restricciones a la libertad en algún grado, "Naturalmente, todas las formas de gobierno y todos los ejercicios de autoridad política implican restringir la libertad de quienes están sujetos a su autoridad. En todos los países, por liberales y democráticos que sean, se exige a las gentes que paguen impuestos para sufragar los bienes públicos."²⁸

Lo cierto es que las restricciones internas son sumamente riesgosas para ciertos miembros de la sociedad, especialmente para las mujeres y niñas como se verá detalladamente más adelante al tratar las tensiones entre multiculturalismo y género.

Las protecciones externas, por otra parte, buscan proteger a los miembros de las minorías culturales de la sociedad mayoritaria y de las imposiciones culturales que ésta puede inconscientemente o conscientemente hacer, poniendo en riesgo a las otras culturas. Así, se otorga protección a las minorías de los riesgos que desde fuera puedan amenazar su conservación como cultura, y con ello, a todo lo positivo que la diversidad cultural aporta, no sólo a los miembros de las minorías sino a toda la sociedad.

²⁸ Ibid., página 59.

La propuesta multicultural se inserta, como ya se ha señalado antes, en el marco del liberalismo, por lo mismo debe superar innumerables críticas que lo acusan de ser una teoría que más bien se aleja de esa corriente y que muchas veces hasta se encuentra en plena contradicción con ésta. Lo cierto es que muchas de esas críticas son completamente superadas por parte del multiculturalismo, pero quedan otras sin respuesta o sin respuestas satisfactorias, lo cual presenta un gran desafío para la inserción del multiculturalismo como propuesta viable para las democracias liberales en torno a la acomodación de las minorías culturales.

Cuán aiosamente el multiculturalismo logra superar estas críticas se encuentra en directa relación con quien es su exponente. Como en la mayoría de las teorías, ésta también tiene diversos autores que abordan el tema con diferentes matices. Algunos logran superar mejor que otros las críticas y logran aclarar gran parte de los aspectos que se prestan a generar confusiones o interpretaciones diversas que generan ambigüedad.

Una de las críticas más relevantes, la cual se abordará detalladamente en el capítulo 5, es la tensión que presenta el conceder derechos grupales, sobre todo cuando se aplican restricciones internas, las que generalmente se aplican a las mujeres. A primera vista el multiculturalismo no lograría superar las problemáticas que esto presenta y tampoco se muestra muy favorable a tratarlas directamente y a encontrar una solución. Pareciera ser, pues, que para el multiculturalismo en primera instancia prima la cultura por sobre los derechos de las mujeres.

Si bien la tensión entre multiculturalismo y género se ve difícilmente superada, es importante mencionar otras críticas que se generan producto de ciertas confusiones. Quienes defienden los derechos individuales rechazan primeramente la idea de conceder derechos grupales, puesto que pareciera ser una propuesta que iría en contra del ideal liberal de la defensa de éstos y del Estado negativo. Los derechos específicos no se contradicen con la propuesta liberal, esta confusión muchas veces se ve además acentuada por el uso de la expresión ´derechos colectivos` que tiende a confundir pues el uso de la palabra ´colectivo` hace creer que los derechos específicos son derechos que se le otorgan a una colectividad y que es un grupo el que como tal ejerce este derecho, cuando en realidad los derechos grupales (término que emplea Kymlicka porque, señala, ayuda a evitar esta confusión) son derechos que se le otorgan a un individuo en función a su pertenencia a una cultura mayoritaria, pero que ejerce el individuo y no el grupo cultural en conjunto. Se inscriben, además, dentro de los preceptos democrático liberales en la medida que su concesión logra en alguna medida disminuir las repercusiones de la discriminación que impiden la libertad y la igualdad para los miembros de las minorías.

3.1) Diferentes concepciones de la corriente multicultural

A lo largo de la exposición en este capítulo se ha hecho referencia a Kymlicka constantemente, puesto que es tomado como uno de los principales exponentes del multiculturalismo. Esto, porque este autor, si bien con importantes excepciones (las cuales generan las tensiones más importantes en las denominadas zonas grises, donde existen conflictos con aquellas minorías que en su interior son iliberales y exigen reivindicaciones a la sociedad mayoritaria que es liberal) rechaza atender los reclamos de las minorías que

en su interior violan los derechos individuales de sus miembros y no respetan la libertad de los mismos.

Pero aún así, es necesario, en vistas de las diferencias presentes en la corriente multiculturalista dependiendo del autor al que se haga referencia, realizar algunas precisiones en relación a los principales exponentes para poder abordar más adecuadamente las críticas.

a) La propuesta de Moshe Halbertal y Avishai Margalit

En base a los preceptos liberales estos autores reclaman que el derecho a la cultura, más aún, el derecho a la propia cultura puede ser una razón válida para que el Estado apoye a dichas minorías, incluso si éstas pasan por encima de los derechos individuales de sus miembros:

“Una cultural requiere esencialmente de un grupo, y los derechos a la cultura pueden implicar dejar a los grupos un estatus que contradice el estatus del individuo en el estado liberal.”²⁹

El apoyo del cual estos grupos deben ser receptores responde a la necesidad de ayuda especial para poder asegurar que la cultura minoritaria logre sobrevivir a la cultura mayoritaria. Esto, porque reconoce que el Estado no puede ser neutral frente a la cultura, pues ésta necesita para evitar su desaparición del apoyo del Estado y así sus miembros puedan conservar su identidad.

Claramente cuesta conciliar la idea de la legitimidad de restringir los derechos individuales de los miembros de la cultura minoritaria, aunque sea con el fin de evitar su desaparición. Violar los derechos de los miembros de un grupo parece un costo muy alto a pagar por la preservación de una cultura. Se aleja, esta idea, de la corriente liberal que defiende los derechos individuales, aunque, el multiculturalismo y la existencia de diversidad cultural reclaman que éstos no son suficientes. Aún así, el que esto no baste no quiere decir que no sean necesarios y que se pueda prescindir del respeto a los mismos.

Esta visión que supedita los derechos del individuo a la cultura a la que pertenece se debe a que los autores proponen que las minorías culturales no le asignan a la libertad un gran valor, que si le asignan a la identidad personal. La pertenencia a una cultura es la que permite preservar la identidad personal dado que permite el desarrollo del propio modo de vida.

Con la subordinación que proponen Margalit y Halbertal de los derechos individuales de los miembros de las minorías culturales al derecho de ese grupo de preservar su cultura, se presenta un único derecho que no queda subordinado a la cultura, el derecho a salir del grupo, “A una minoría cultural no se le puede conceder control sobre la salida de sus miembros.”³⁰ Al no dejar supeditado este derecho a la cultura, como sí ocurre con todos los demás derechos, los autores consideran que los miembros que decidan permanecer dentro de la cultura sin ejercer por tanto su derechos a la salida, no lo hacen porque están dispuestos a reconocer que los derechos del grupo por preservar la cultura tienen para ellos una mayor jerarquía. Se asume que quien decide permanecer dentro del grupo lo hace informadamente y ejerce así un derecho, el de renunciar a sus derechos fundamentales.

²⁹ A. Margalit and M. Halbertal, “Liberalism and the right to culture”, en *Social Research*, N° 61, 1994, página 491.

³⁰ Ibid., página 308.

Como indica Gutmann, apelar al derecho de salida y al consentir permanecer en el grupo responde a un derecho liberal, pero que es mal comprendido por los autores, “Cuando las personas no abandonan un grupo, se debe suponer que consienten sus prácticas, incluso aquellas que los privan de derechos tan fundamentales como la igualdad de libertades o la igualdad civil. Se presupone que los miembros de los grupos culturales consintieron en renunciar a todos sus otros derechos fundamentales, al no desvincularse de un grupo que desprecia esos derechos.”³¹

Si bien el argumento del consentimiento informado es liberal, podemos pensar en lo que señala Mill en “Sobre la Libertad” acerca de renunciar a los derechos, “El principio de libertad no puede exigir que otra persona sea libre de nos ser libre. No es libertad el poder de renunciar a la libertad.”³²

Si bien se puede consentir informadamente a una diversidad de cosas, situaciones, etc., no se puede renunciar, como indica Mill, a un derecho individual, cuya renuncia significará en el futuro la privación de libertad. Aunque el argumento se presenta como liberal a primera vista, se puede apreciar que bajo esas condiciones no lo es en absoluto.

b) La propuesta de Chandran Kukathas

Kukathas plantea que a las minorías se las debe *dejar ser* (let alone) y esto independiente de si en su interior son o no liberales. Se diferencia de Margalit, Halbertal y Kymlicka, pues no sostiene que las minorías para ser protegidas deban gozar de derechos especiales o de alguna clase de trato especial por parte del Estado. Considera que el otorgamiento de derechos grupales es inconsistente con el ideal liberal, como también con los reclamos que hacen las culturas minoritarias.

Resulta contrario al liberalismo porque viola el principio de la igualdad, existen muchos otros miembros de minorías que necesitan de un reconocimiento específico y el autor se pregunta por qué no concederle este reconocimiento, entonces, a todos ellos. Por otra parte, ve el apoyo del Estado a través de la concesión de derechos grupales como una intromisión ilegítima de la cultura mayoritaria en la minoritaria, pues la concesión de derechos se hace a la luz de los valores liberales, los cuales muchas veces no son apreciados por las culturas minoritarias.

Pero aunque la ayuda y el trato especial no sea explícito, el dejar ser a las minorías iliberales, es decir, permitirles que violen los derechos individuales de sus miembros, es claramente un trato especial, una forma de conceder derechos específicos: el derechos específico de no seguir las leyes por las cuales se rigen todos los miembros de la sociedad, y la venía del Estado en cuanto a la violación de los derechos de los miembros de las minorías que son también sus ciudadanos.

Kukathas está de acuerdo, como lo están quienes abogan por la suficiencia del Estado negativo, en que la protección de los derechos individuales es suficiente para defender a los miembros de las minorías y que no es necesario conceder derechos grupales, siempre que además se introduzca el principio de *dejar ser* a las culturas:

“Lejos de ser indiferente a los reclamos de las minorías, el liberalismo posiciona la preocupación por las minorías como algo primordial. El mismo énfasis en los derechos individuales o libertad individual denota, no hostilidad para con los

³¹ A. Gutman, *La Identidad en Democracia*, Op. Cit., Página 93.

³² J. S. Mill, *Sobre la Libertad*, Op. Cit, página 190.

intereses de las comunidades, sino cautela respecto al poder de la mayoría sobre las minorías. No existe, por tanto, necesidad de buscar alternativas al liberalismo o de abandonar el individualismo que descansa en su corazón. Necesitamos, más bien, reafirmar la importancia fundamental de la libertad individual o de los derechos individuales y cuestionar la idea de que las minorías culturales tienen derechos colectivos.³³

Así como Margalit y Halbertal no le dan importancia a la libertad, para Kukathas la autonomía no tiene un gran valor, si bien le otorga gran importancia a la cultura, por considerarla sumamente relevante para el desarrollo de los individuos. Pero en relación a la capacidad de elegir, a la autonomía, indica:

“No persigue sugerir que el florecimiento humano requiere que el individuo sea capaz de autonomía o tenga la capacidad de elegir su modo de vida a base de una reflexión crítica en un rango de opciones.”³⁴

No valorar la autonomía y la capacidad de decidir de los individuos dentro de su contexto cultural trae consigo el que muchas veces, si el grupo es el que toma las decisiones, éstas finalmente pueden ser tomadas por un número reducido de miembros, una elite que no representa realmente los intereses de la comunidad.

La salida que ofrece Kukathas a los individuos que no están de acuerdo con las prácticas llevadas a cabo por su cultura, y que bajo sus criterios deben ser permitidas tanto por la cultura mayoritaria pues se aplica el criterio de *dejar ser* (leave alone), es que los reclamos de los miembros se deben hacer al Estado sólo cuando el miembro de la cultura minoritaria ha decidido ejercer su derecho a dejar el grupo. Sólo en esta situación puede el Estado atender el caso, de otra manera las culturas pueden, sin intervención legítima por parte de éste, desarrollar prácticas que violen los derechos individuales de sus miembros y éstos no tiene derecho a exigir protección por parte de la cultura mayoritaria, “Por otra parte, si esos miembros no quisieran dejar su comunidad pero si reivindicar derechos reconocidos por la sociedad mayoritaria aunque no por su cultura, no reciben reconocimiento”³⁵

Lo cierto, sin embargo, es que la posibilidad de ejercer el derecho a la salida es exigua, pues para los miembros de una cultura con características iliberales denunciar abusos de este tipo es sumamente difícil. Esto por varias razones, principalmente el miedo, pues es riesgoso denunciar y es mucho lo que se pierde: la cultura misma y con eso la forma de vida de quien denuncia, bienes materiales, etc. Además, como los abusos suelen cometerse en la esfera privada, al reclamar protección del Estado se está muchas veces denunciando a la familia.

c) La propuesta de Will Kymlicka

Ya se han señalado una serie de distinciones y características de la propuesta multicultural del autor, principalmente porque sirven para abordar el tema y realizan aclaraciones sobre ciertos aspectos que sirven para evitar confusiones.

Lo que propone Kymlicka es la necesidad de conceder derechos específicos porque la sola protección de los derechos individuales resulta insuficiente, “Sin embargo, cada

³³ C. Kukathas, “Are there any cultural rights?”, en *Political Theory*, Vol. 20 N° 1, 1992, página 107.

³⁴ *Ibid.*, página 124.

³⁵ *Ibid.*, página 226.

vez es más aceptado que estos derechos comunes de ciudadanía no son suficientes para acomodar todas las formas de diversidad etnocultural. En algunos casos, ciertos derechos ‘colectivos’ o ‘diferenciados por grupo’ son requeridos.”³⁶

Como se señaló, estos se corresponden con la teoría liberal. Kymlicka, a diferencia de los otros exponentes que ofrecen una defensa de la cultura, señala la necesidad de que la minoría cultural que será sujeto de derechos específicos, debe ser una que en su interior respete los derechos individuales de sus miembros y que estos se encuentren en igualdad de condiciones en relación a los miembros de la mayoría:

“En resumen, una perspectiva liberal exige libertad dentro del grupo minoritario, e igualdad entre los grupos mayoritarios y minoritarios. A mi entender, un sistema de derechos de las minorías que respete ambas limitaciones es impecablemente liberal. Es coherente con, y en realidad fomenta, los valores liberales básicos.”³⁷

Esto claramente implica que una serie de minorías no califican para ser receptoras de derechos grupales, y los casos más difíciles para la propuesta multicultural de Kymlicka lo proporcionan este tipo de culturas.

A pesar del enérgico rechazo por parte de Kymlicka de conceder derechos específicos a culturas que en su interior son iliberales, lo cierto es que tiene también una postura de no intromisión en los asuntos de las minorías. En el caso de las minorías nacionales que poseen derechos de autogobierno y altos grados de autonomía, donde la intervención por parte del Estado se entiende como una intromisión y una imposición cultural, Kymlicka justifica la intromisión solamente cuando existe daño físico.

Es curioso como solamente el abuso físico llama la atención del autor, y como desconoce los efectos, iguales o incluso más dañinos, que generan los abusos que no son físicos, como los de tipo psicológico o la vulneración de ciertos derechos que no implican daño corporal.

Así, aun cuando el multiculturalismo reclama que la pertenencia cultural de un individuo sea atendida y respetada por ser un factor importante y de carácter vital en el desarrollo del mismo y de sus posibilidades de vida, en el caso del daño que ciertas culturas infringen a sus miembros, no de manera física sino alterando la autopercepción de sus miembros, esta corriente no se pronuncia. Esto parece contradictorio, pues si el daño provocado a una mujer que pertenece a un grupo minoritario por parte de su cultura no es físico, pero le impide desarrollarse en igualdad de condiciones y de libertad que a los individuos de esa misma cultura y de la cultura mayoritaria, para Kymlicka no sería legítimo intervenir, aunque el autor afirma rotundamente que los derechos grupales deben concederse sólo a minorías liberales que por tanto respeten los derechos individuales. Las mujeres de las minorías, por lo tanto, pueden sufrir de privación de libertad y de un trato desigual en relación a los otros miembros de la sociedad, minoritaria y mayoritaria, sin que se justifique para el multiculturalismo la intervención, cuando claramente se están violando los derechos individuales y con ello los preceptos democrático liberales.

³⁶ W. Kymlicka and R. Cohen-Almagor, “Ethnocultural Minorities in Liberal Democracies” en *Pluralism; The philosophy and politics of diversity*, M. Baghramian and A. Ingran (Eds.), London: Routledge, 2000, página 228.

³⁷ W. Kymlicka, *Ciudadanía Multicultural*, Op Cit., página 212.

3.2) El concepto de Tolerancia

Muchas veces una errónea comprensión del valor liberal de la tolerancia genera la siguiente idea equivocada: toda práctica y ritual de tipo cultural debe ser permitido aunque se encuentre en contradicción con los derechos humanos. La atribución de este significado a la 'tolerancia' trae consigo la percepción de que la cultura tiene un valor que está por sobre otros aspectos que pueden ser moralmente importantes, pero que en contraste con la preservación de la cultura se encuentran en una jerarquía menor, aludiendo al valor de la tolerancia mal entendido.

Esto conlleva, inevitablemente, caer en un relativismo cultural, que no es crítico de ningún aspecto de las culturas y donde los derechos de las personas quedan en segundo plano en nombre de la misma. Cualquier característica que presentan los grupos pasa a tener, así, un carácter casi sacro y bajo la excusa de no caer en un imperialismo cultural todo se permite.

El relativismo cultural, como señala Gutmann, apela a una comprensión o entendimiento social de los miembros de una cultura y a como éstos distribuyen el valor de los derechos. Cuando la mayoría de los miembros de una cultura valoran una determinada práctica, ésta se ve justificada por la aprobación dominante. El problema que acompaña a este argumento ofrecido por el relativismo cultural es que muchas veces, quienes son la mayoría representan a una elite dominante que controla el poder en esa cultura, mientras que otros miembros que no están a favor de ciertas prácticas en su cultura no tienen una voz que los represente. Y aunque hubiese, excepcionalmente, una real representación de todos los miembros del grupo, que exista un consenso absoluto es imposible, siempre hay quienes no estarán de acuerdo.

Además, esta fe en el consenso y en el entendimiento social de los miembros de una cultura apela necesariamente a un cierto espíritu democrático representativo que las culturales más patriarcales e iliberales no suelen presentar en su interior, por no ser algo a lo que le otorgan valor.

Otorgarle el carácter de justa a una práctica por el mero hecho de ser ésta aprobada por un número importante de personas es un criterio débil. Indica al respecto Gutmann:

“Un consenso social absoluto sobre la esclavitud, asumiendo que alguna vez existió uno, no justificaría por sí mismo la esclavitud. Los entendimientos sociales que han sido usados para justificar la esclavitud contienen reclamos sobre la naturaleza de los seres humanos y de los beneficios de la esclavitud que se sostienen o caen independientes del consenso social.”³⁸

La tolerancia no debe ser entendida como una excusa para permitir cualquier tipo de prácticas, sólo por ser denominadas éstas prácticas culturales y que sean parte característica de una cultura no necesariamente quiere decir que tengan un valor mayor por sobre todo lo que es moralmente significativo. Una comprensión de este tipo acerca de la tolerancia dista mucho de lo que el liberalismo defiende y postula.

Hay dos tipos de comprensiones sobre la tolerancia, una es la que se basa en la autonomía y la libertad, la otra, la tolerancia basada en el grupo (group-based tolerance).

³⁸ A. Gutmann, “The Challenge of Multiculturalism in Political Ethics”, en *Philosophy & Public Affairs*, Vol. 22 N° 3, 1993, página 177.

La primera de estas concepciones, que es la acorde con el liberalismo, es la que tiene su origen en la tolerancia religiosa, entendida ésta como la libertad de conciencia. La otra concepción de tolerancia, si bien tiene también su origen en la tolerancia religiosa, entiende que ésta debe permitirle a los grupos organizarse como les parezca mejor, aunque esta forma de organización ponga restricciones a sus miembros.

Autores como Halbertal y Margalit y Kukathas, al desestimar el valor de la libertad y de la autonomía apelan a este segundo tipo de tolerancia, que se aleja de lo propuesto por el liberalismo.

Esta visión de la tolerancia no es acorde a lo propuesto por el liberalismo porque permite y busca dejar impune el que los miembros de una cultura vean sus derechos comprometidos por las prácticas del grupo, las que se consideren indispensables para la conservación de la cultura. Una visión de la tolerancia acorde con la propuesta liberal es aquella que se basa en la libertad y en la autonomía de sus miembros:

“Entonces, cuando los liberales extendieron el principio de la tolerancia religiosa a otras áreas de la vida, estaban extendiendo una noción de la tolerancia basada en la libertad.”³⁹

Pero aunque se hagan estas aclaraciones sobre la tolerancia y se afirme que no se debe permitir que una cultura limite los derechos de sus miembros porque esto es claramente iliberal, existen casos que muestran como hay situaciones en que los grados de autonomía de una cultura pueden entrar en conflicto con la libertad e igualdad de sus miembros. Incluso estableciendo estas diferencias hay casos que son bastante complicados y que no están exentos de conflicto y en torno a los cuales hay desacuerdo en como se han abordado por parte de los teóricos del multiculturalismo.

Un ejemplo de esto, es el caso de la comunidad Pueblo en Estados Unidos. Los Pueblo, como minoría nacional, gozan de un grado de autonomía bastante alto en relación al Estado mayor por el cual fueron absorbidos, gozando de derechos de autogobierno.

Las mujeres Pueblo que deciden casarse con una persona fuera de su cultura dejan de pertenecer a ésta y sus hijos tampoco son considerados Pueblo, a diferencia de los hombres que al casarse con alguien foráneo no pierden el derecho a pertenecer a la misma ni de criar a sus hijos como miembros de la cultura Pueblo.

El caso de Julia Martinez es un ejemplo conflictivo, ella al casarse con un navajo no pudo seguir perteneciendo a la cultura Pueblo (como lo indican las normas establecidas por esta cultura), por esto, decidió recurrir a la justicia del Estado mayor, del cual ella también era ciudadana, buscando que éste protegiera su derecho a la igualdad y así se le permitiera no perder su pertenencia cultural. Pero la corte de Estados Unidos no apoyó a Martinez en su demanda por considerar que examinar los criterios de las autoridades Pueblo era entrometerse en sus formas de organización.

Kymlicka se muestra de acuerdo con esta decisión pues considera que las autoridades de la cultura mayor que absorbió de manera involuntaria a los Pueblo, en este caso Estados Unidos, no tiene legitimidad para intervenir. Sobre todo considerando que los Pueblo carecen de representación en ese sistema y que éste corresponde además a sus conquistadores y opresores, “Imponer el liberalismo en un grupo incorporado tan involuntariamente y que se autogobierna es denigrar el sistema de gobierno y cortes del grupo, a pesar de tener altos niveles de legitimidad frente los ojos de sus miembros; e imponer en su lugar un sistema de corte que no tiene legitimidad, dado que históricamente

³⁹ W. Kymlicka and R. Cohen-Almagor, “Ethnocultural Minorities in Liberal Democracies”, Art. Cit, página 240.

ha justificado el despojo de los Pueblo, y nunca ha tenido un miembro Pueblo en la Corte Suprema”⁴⁰

Como los reclamos de Julia Martinez no respondían a que las autoridades o algún miembro Pueblo le hayan infringido daño físico, no encuentra Kymlicka que la intervención resulte legítima, “Deberíamos enfatizar, de todos modos, que debemos encontrar la intervención justificada si los Pueblo infligen daño corporal a las mujeres o miembros de otras religiones”.⁴¹ Pero el daño que se le está haciendo a Julia Martinez al negarle preservar su cultura, si bien no es físico, es un daño enorme, y que es el que finalmente quienes adhieren a una postura consciente de la importancia de la cultura quieren evitar, el daño que le produce a una persona que el reconocimiento de su pertenencia cultural no se de o sea inapropiada es equivalente al que se le infiere a una mujer al negarle poder preservar su cultura en razón de su sexo. El daño que se produce al no permitirle preservar su cultura por ser una mujer casada con un Navajo no es diferente del que sufren los miembros de culturas minoritarias cuando el Estado pretende ser neutral e indiferente a la cultura. Si el reconocimiento de la diversidad cultural es vital y se le concede tanta importancia en el desarrollo de los individuos, entonces ¿cómo es posible que la corriente multicultural esté de acuerdo con permitir alienar a un miembro de su cultura por ser mujer, si se define como perteneciente a la corriente liberal y preocupada genuinamente de la importancia de la cultura para el desarrollo de las personas?

Casos como el expuesto, donde se toman decisiones y se discrimina en razón de género a ciertos miembros de una cultura, aunque sin estar involucrado necesariamente daño físico, es un claro caso de discriminación y de privación de derechos, dejando a ciertos miembros de la cultura (en este caso a las mujeres) en una situación de desigualdad y de privación de libertad en comparación con el resto de los miembros de su cultura y del resto de la sociedad mayoritaria

Incluso Kymlicka, quien defiende la tolerancia basada en la autonomía y la libertad, está de acuerdo con la decisión de no intervenir en lo que se decide por parte de las autoridades Pueblo. Este tipo de ejemplos son los que presentan una mayor controversia y dificultad para el multiculturalismo pues muestran una postura bastante contradictoria y desigual en relación a los derechos de los miembros de la sociedad.

⁴⁰ Ibid., Art.. Cit., página 244.

⁴¹ Ibid.

4) Género

4.1) a) Qué entender por feminismo

Para comenzar, se debe exponer qué se considerará como feminismo. Esta aclaración resulta pertinente y necesaria en vistas de las innumerables variantes que existen del mismo. Si no se aclara qué se entiende por feminismo se puede caer en una confusión que no resulta para nada beneficiosa si la intención es determinar si es posible encontrar un punto donde se puedan conciliar multiculturalismo y feminismo a la luz de las tensiones que afloran entre ambos. Es necesario aclarar qué se entenderá por feminismo para poder tratar de ofrecer una respuesta a la disputa entre esta corriente y la multicultural.

Existen diversas corrientes feministas, incluso en conflicto entre sí. Esos conflictos, sin embargo, no son lo indicado para reflexionar acerca de las tensiones entre multiculturalismo y género, sino que más bien pueden entorpecer el debate. Es posible no abordar estos conflictos y diferencias presentes en las distintas teorías feministas en la medida en que se puede encontrar en el feminismo un aspecto común en la mayoría de ellas, que es lo que las hace ser finalmente teorías feministas y que las define y agrupa como tales.

Para autores como Okin, por ejemplo, darle una definición al multiculturalismo parece algo más difícil que hacerlo con el feminismo. Esto por la diversidad de significados que se le atribuyen a 'cultura', lo que hace, por tanto, más difícil la comprensión de lo que 'multiculturalismo' puede llegar a significar. En el feminismo observamos que existen diversidad de corrientes, muchas de ellas enfrentando disputas con otras corrientes feministas, pero, a pesar de esto, Okin logra ofrecer una definición breve y adecuada de lo que podemos entender como tal. Esta es una definición que muestra lo que tienen en común las teorías feministas y lo que finalmente motiva a las diversas corrientes:

“Por ‘feminismo’, me refiero a la creencia según la cual las mujeres no debieran estar en desventaja por su sexo, que se les debería reconocer como teniendo igual dignidad humana que los hombres, y la oportunidad de poder vivir vidas tan satisfactoria y libremente elegidas como puedan tener éstos.”⁴²

Esta definición de feminismo resulta acorde para entender y tratar de contribuir en alguna medida al esclarecimiento de las tensiones que afloran entre multiculturalismo y género. Debemos entender entonces por feminismo, una corriente que lucha contra las desventajas y discriminaciones de las que son víctimas las mujeres en razón de su sexo.

De las diversas teorías feministas existentes se considerarán ciertos aspectos. Se tomarán en consideración aspectos como el que postula la igualdad entre hombres y mujeres, pero no a partir de la pretensión de igualarlos, sino de las diferencias que entre ambos se presentan y hacen exigible su reconocimiento por parte de la sociedad, de manera que no se espere que las mujeres tengan que asimilarse a los hombres y a la sociedad que éstos han gestado, sino que se reconozca la diversidad entre ambos géneros como algo que no impide tener acceso a lo mismo en la sociedad. Esto implica exigir a la sociedad que no trate a las mujeres como hombres, que no tengan éstas que encajar forzosamente

⁴² S. M. Okin, “Is Multiculturalism Bad for Women?”, en *Is Multiculturalism Bad for Women*, J. Cohen, Mathew Howard and Martha C. Nussbaum (Eds.), New Jersey: Princeton University Press, 1999, página 10.

en los parámetros creados para y por los hombres. Hombres y mujeres son diferentes y se debe conseguir que en la sociedad esas diferencias se reconozcan y respeten para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente, no que se tomen como un motivo para estigmatizar y negativizar, además de jerarquizar. La igualdad entre hombres y mujeres no consiste en una asimilación forzosa del género femenino a lo masculino, donde todo lo público se mide bajo parámetros y estructuras masculinas en las cuales las mujeres no encajan y donde se les dificulta encajar producto de no reconocer como es que las estructuras sociales se ven influenciadas por el género (masculino). También hemos de observar como es que esto ocurre en el área más íntima, al interior del hogar, donde también las mujeres se ven sometidas a los dictámenes de los hombres, ya que al igual que en la sociedad, la familia también se rige por estructuras patriarcales.

En la medida que las democracias liberales no consideran a las mujeres específicamente, sino que tratan los casos de discriminación como eventos particulares de carácter excepcional, no se muestra adecuadas a las mujeres sino que solamente a los hombres. Estos son quienes en los Estados liberales proporcionan la medida de lo que debe considerarse como igual. No es de extrañar que, así como el liberalismo resulta inadecuado a las mujeres, como señala MacKinnon, también lo sea el multiculturalismo en la medida que es una teoría liberal de los derechos de las minorías.

Todas las instituciones y las leyes que son creadas en la sociedad vienen dadas por hombres y están pensadas también para esa fracción de la población solamente. Fallan de esta manera a la otra mitad de la población porque ni siquiera les permiten incorporarse en igualdad de condiciones y competir bajo el padrón masculino, generando supuestas leyes excepcionales para beneficiar a las mujeres, lo único que hacen realmente es dificultarles el desenvolverse en la sociedad bajo tales parámetros establecidos. Un claro ejemplo lo presenta el caso de la ley de postnatal, una medida de carácter excepcional otorgada a las mujeres trabajadoras para que puedan dedicar mayor tiempo a los hijos recién nacidos.* Tales leyes al aplicarse sólo a las mujeres y no a los hombres finalmente impiden el desarrollo profesional de las mujeres y degradan la imagen de lo femenino en esa área. Como indica MacKinnon al referirse a las diferencias en las leyes que afectaron en un principio a las mujeres obreras, cuando se luchaba por mejoras en las condiciones de trabajo, lo que finalmente generaron tales leyes fue una desvalorización del rol de las mujeres en el aspecto laboral, "Pero sí hubo algo que estos casos hicieron por las mujeres trabajadoras concretamente: también degradaron a las mujeres ideológicamente."⁴³

Entonces, incluso cuando las mujeres buscan asimilarse a los hombres para poder competir con ellos no logran posicionarse como iguales en la sociedad, ya que toda las medidas que se proponen para subsanar la discriminación de la que son víctimas las mujeres en una sociedad que es masculina, intensifican en realidad aún más las diferencias de poder entre ambos sexos y continúan gestando una sociedad donde las mujeres no tienen cabida.

La consideración de la diferencia muchas veces es mal comprendida y tiende a acentuar la desigualdad en el acceso a oportunidades entre hombres y mujeres, esto porque siempre está latente el riesgo de que las consideraciones en torno a la diferencia se hagan nuevamente desde la hegemonía masculina, que en sí misma diferencia los sexos al asociar lo femenino a lo negativo y débil, posicionando en definitiva, a las mujeres de modo desventajoso en lo que al poder respecta. Pero por otra parte, el supuesto Estado neutral oculta un sistema que es ya poseedor de género, el cual ha adecuado las leyes y las

⁴³ * Si bien, la medida se le otorga también a los padres, la duración del postnatal es considerablemente inferior. C. MacKinnon, *Hacia una teoría Feminista del Estado*, Op. Cit., Página 295.

instituciones, junto con todo lo público (que abarca también la opinión de la sociedad) a sus parámetros, con lo que finalmente la sociedad es construida en función de los designios masculinos. Estos, a su vez, se basan y responden a la opresión constante que sufren las mujeres. Las instituciones y leyes, pues, se han construido favoreciendo a los hombres a costa de la libertad de las mujeres.

La consideración de las diferencias en este escenario no resulta menos dañina y peligrosa para las mujeres que la neutralidad estatal, en el mejor de los casos sólo resulta infructuosa en su objetivo de lograr igualdad. Esto se produce porque la consideración que se tiene de las mujeres como un 'otro' afecta tan o más negativamente sus capacidades para un igual y pleno desarrollo en la sociedad. Las mujeres son las que son consideradas, incluso cuando hay políticas de igualdad sexual implantadas por el Estado, como diferentes, son las mujeres las distintas a los hombres. MacKinnon afirma:

“Lo que la ley de la igualdad sexual no consigue ver es que las diferencias de los hombres en relación a las mujeres son iguales a las diferencias de las mujeres en relación a los hombres.”⁴⁴

Cuando el Estado liberal logra de alguna manera superar la ceguera frente a la diferencia, visualizando, por fin, la discriminación de la que son víctimas las mujeres, lo que aflora a la superficie es nuevamente una distinción entre hombres y mujeres hecha por hombres, la cual posiciona a las mujeres por debajo de estos asociando todo lo negativo a lo femenino mientras lo positivo corresponde a lo masculino.

El Estado reconoce la diferencia, pero estableciéndola y perpetuándola. La situación general en cuanto a la relación de poder en la sociedad no se ve modificada, continuando, así, el sometimiento de las mujeres a su hegemonía. Siendo el escaso reconocimiento que se les otorga, utilizado para fomentar una falsa idea de lo femenino, orientado también a preservar el sometimiento.

Así tenemos que para que en una democracia se considere lograda la igualdad de derechos para sus miembros, deben las mujeres lograr desprenderse de esa imagen torcida de lo femenino, y esto se puede hacer solamente asimilándose a lo masculino, que es el área donde es exigible la igualdad, siempre entendida bajo patrones masculinos. MacKinnon afirma al respecto: “La similitud empírica relevante con los hombres es la base para la exigencia de la igualdad de tratamiento para las mujeres.”⁴⁵ Deshacerse de lo femenino es la única opción que se les ofrece a las mujeres para poder hacer reclamos sobre desigualdad y en algún grado les permite llegar a ser iguales, pero siempre iguales a los hombres, porque lo masculino es lo que proporciona el criterio de lo que es igualdad de género.

4.1) b) Feminismo según Kymlicka

Resulta curioso como es que a pesar de no dar directamente un tratamiento a la problemática presente entre la corriente multicultural y a los derechos de las mujeres, (sin ofrecer una solución a lo vulnerables que los derechos grupales - que está dispuesto a conceder - muchas veces hacen a las mujeres) en su obra *Filosofía Política Contemporánea*

⁴⁴ *Ibid.*, página 408.

⁴⁵ *Ibid.*, Página 395.

Will Kymlicka dedique un capítulo completo al feminismo. Como ya se mencionó, no ofrece solución alguna al problema que presenta la consignación de derechos grupales para los derechos de las mujeres, pero sí postula la necesidad de incorporar y reconocer la importancia del área privada para lograr plena igualdad en la sociedad, la cual es, es imprescindible para tener una democracia más justa. Aunque el autor tiende muchas veces a olvidar y a ser incluso negligente en relación a los derechos de las mujeres, hace un agudo análisis en ese capítulo con respecto a la importancia de incorporar a las mujeres, y el ámbito en el que se ha considerado ya por tiempo como propio de lo privado y de lo íntimo, a lo público.

Para el autor, la raíz de la problemática tiene su origen en la idea según la cual la igualdad de género finalmente consiste en que las mujeres deben encajar en la sociedad, donde lo público ha sido dominado durante siglos por los hombres, tratando, así, la problemática de género del mismo modo como se ha tratado la discriminación racial. En el caso de ésta última lo que se busca es un trato indiferente a la raza y ciego a la diferencia. Distinto es el caso de la discriminación de género que busca también un trato igual y justo pero exigiendo, a la vez, el reconocimiento de la diferencia., si bien, como se ha visto, la diversidad cultural, que muchas veces viene acompañada de diversidad en las características raciales de los miembros de las determinadas culturas, sí precisa de un trato que reconozca la diferencia.

La sociedad no es neutral en cuanto al sexo, así como tampoco logra serlo en relación a la cultura. Por lo mismo, es necesario, en vistas de la imposibilidad de la neutralidad y de la regulación de la sociedad por parámetros masculinos, atender a la desigualdad de condiciones en las que se encuentren las mujeres en comparación con los hombres. Para lograr equidad entre hombres y mujeres no basta sólo con el reconocimiento de las diferencias. Es necesario, además, atender a otro aspecto, pues la sola consideración de la diferencia no asegura realmente igualdad. El sometimiento de las mujeres no se acaba con eso, se debe considerar aquellos otros factores que la generan y que no se ven aplacados por el mero hecho de tener políticas de discriminación positiva, que, a su vez, como lo señala MacKinnon, cuando se aplican vienen cargadas de una perspectiva negativa. Al respecto señala:

“De hecho, hacer algo a favor de las mujeres dentro de la ley de la igualdad sexual queda de esta forma estigmatizado como protección especial como acción afirmativa en vez de reconocerse que sencillamente como no discriminación o igualdad por primera vez.”⁴⁶

La discriminación que sufren las mujeres tiene una raíz más profunda que se encuentra a la base y en el origen mismo de la sociedad, la cual fue concebida como una sociedad de hombres; ésta ha sido configurada enteramente bajo parámetros masculinos que han confinado a las mujeres a roles subordinados en la sociedad.

Son estos parámetros masculinos definitorios los que no dan lugar a ciertas actividades que se consideran por lo mismo propias de la mujer, tal como la crianza de los hijos. Debido a esto, éstas actividades y el desarrollo laboral de las mujeres se ven limitados por los términos diseñados largo tiempo atrás por los hombres y que hacen que estas actividades catalogadas de tipo doméstico sean incompatibles.

La mujer fue relegada al ámbito de lo doméstico, considerada ésta como una labor inferior, porque se creía que por naturaleza le correspondía ese rol. Si bien ha habido ciertos avances en la integración de las mujeres en la esfera pública, hoy aún se las considera

⁴⁶ *Ibid.*, página 423.

como las encargadas de los asuntos domésticos. Esto se puede apreciar en los post-natales que son considerablemente más extensos para las mujeres que para los hombres, lo que reafirma la creencia de la sociedad sobre que las mujeres son por naturaleza las más aptas para las tareas de la crianza de los hijos. Esto finalmente se traduce en que las mujeres son confinadas al área doméstica si deciden ser madres, por lo que se ven obligadas a optar entre la maternidad o una carrera profesional.

Esto generalmente es tomado como algo positivo en la sociedad y es visto así también por un gran número de mujeres que no logran detectar en este tipo de políticas brechas para lograr real igualdad en relación a la posibilidades laborales de las mujeres. Es frecuente que las mismas se sientan beneficiadas por estas medidas sin ver que al ser proporcionadas solamente a las mujeres se las está confinando, ahora con apoyo de la ley y regulada por ésta, al hogar y al cuidado de los hijos, mientras los hombres siguen en el trabajo sin tener que desarrollar por igual la actividad de la crianza, mientras el desarrollo profesional de las mujeres se ve afectado enormemente por el período de ausencia en el trabajo. Además, no se puede olvidar que los trabajos están configurados precisamente para personas que no tienen la responsabilidad del cuidado de los hijos, actividad que por costumbre se ha creído propia del género femenino, estando esta creencia dada por la costumbre, la que genera que incluso las mujeres no se planteen lo riesgoso de medidas como los postnatales considerablemente más extensos para las mujeres.

Si bien, en estas situaciones existen consideraciones a las diferencias en la política antes señalada, ésta genera una situación laboral desventajosa para las mujeres porque deberán competir contra hombres que no tendrán aquellos períodos de ausencia laboral si tienen hijos. Además, los trabajos han sido creados por y para hombres, los que no han contemplado lo doméstico como un aspecto relevante en el diseño de la sociedad porque esa labor considerada de bajo valor ha sido dada a las mujeres por la errada concepción de lo que la naturaleza de éstas es.

Otro efecto de relegar a las mujeres a la esfera de lo doméstico es creer que éstas tienen concepciones sobre ética diferentes. Hay feministas que consideran esta separación entre una ética propiamente masculina y una femenina como algo artificial dado por la costumbre y por tanto, como una creación y algo que se le ha hecho también creer a las mujeres, pero que no responde a naturalezas determinadas.

La división que señala Kymlicka corresponde a una ética de la justicia vinculada a lo masculino y a una ética del cuidado vinculada a lo femenino, la primera centrada en principios y la segunda en la consideración de los casos particulares. Para Kymlicka las diferencias entre estas dos éticas se establecen en tres puntos: 1) lo universal frente a lo particular, 2) el respeto a la universalidad común frente al respeto a la individualidad distintiva y 3) la demanda de derechos frente a la aceptación de las responsabilidades.⁴⁷

Las primeras dos diferencias se desvanecen porque en el caso de lo universal frente a lo particular real, este último ofrece den todos modos un principio de la universalidad: el caso de la ética del cuidado, que pone el acento en las relaciones particulares, reconoce que todos pertenecen a la humanidad, lo que le da un carácter universal, además la preocupación por todos y por cada caso particular es con el fin de incluir a todos lo que le otorga universalidad, "Por supuesto, una vez que los teóricos del cuidado dicen que cada persona está vinculada a nosotros 'en virtud de ser otra persona' entonces parece que también se comprometen con un principio de universalidad"⁴⁸

⁴⁷ W. Kymlicka, *Filosofía Política Contemporánea*, Barcelona: Editorial Ariel S. A., 1995, página 295.

⁴⁸ Ibid., página 297

El segundo punto donde se diferencian es el que señala que la ética del cuidado responde a las diferencias particulares en cada caso frente a lo común en la humanidad en la ética de la justicia, pero la ética del cuidado al universalizarse también considera aquello que responde a lo común en la humanidad.

Estos dos puntos, señala Kymlicka, finalmente no producen mayores conflictos, porque al ser analizados se descubre como, en último término, tienen mucho en común y apuntan a lo mismo.

El tercer punto, la diferencia entre concebir la preocupación por el otro en términos de derechos por parte de la ética de la justicia, y la de la preocupación en términos de la responsabilidad por lo otros de la ética del cuidado, es el punto donde se generaría mayor discrepancia en las concepciones de ambas éticas, pero finalmente Kymlicka señala que ambas apelan a la responsabilidad por el otro, si bien, haciendo uso de diferentes criterios. Pero se debe de apelar a estos dos criterios en conjunto siempre que se deba tomar una decisión moral, aunque persista la contraposición entre autonomía y responsabilidad hacia los otros que se genera en este punto.

Para Kymlicka es necesario que las teorías sobre la igualdad de los sexos tengan en consideración las diferencias entre ambas éticas, y señala que es sumamente importante que también se consideren los aspectos sobre la esfera doméstica si lo que se busca es tener una teoría ética viable:

“Más aún, como hemos visto, la eliminación de las desigualdades en razón del sexo exige no sólo la redistribución del trabajo doméstico, sino también el fin de la distinción entre lo social y lo doméstico. Necesitamos encontrar formas de integrar la vida social y el ejercicio de la paternidad, por ejemplo, en lugar de recluir la crianza de los niños en una esfera aparte.”⁴⁹

Es curioso que a pesar de plantear explícitamente la necesidad de terminar con las desigualdades de género, no afecte esto su posición con respecto al riesgo que se produce para las mujeres cuando son miembros de culturas excesivamente patriarcales y a éstas además se les conceden derechos grupales.

Pero si tomamos en cuenta la consideración sobre lo artificial de esta distinción a la que apuntan una serie de feministas y que ha la vez se puede observar en la exposición de Kymlicka sobre las diferencias de éstas que finalmente son diferencias bastante difusas. Lo difuso de estas diferencias hace pensar que éstas no responde a la naturaleza de las mujeres y a como estas conciben la ética sino a lo planteado por autores como J. S. Mill sobre el error común de la sociedad de concebir la costumbre como la naturaleza y a como por esto se ha restringido a las mujeres en diversos ámbitos que generan ciertas diferencias en la superficie, pero que finalmente apuntan a lo mismo, siendo ambas concepciones de la ética necesarias.

La mención de Kymlicka sobre la necesidad de que una teoría ética que considere la igualdad de género deba tener en consideración lo doméstico y la familia, es reconocer la necesidad de afirmar ésta área y de integrarlas para lograr plena igualdad, entonces ¿por qué el descuido del multiculturalismo en concebir derechos grupales a minorías que no respetan la igualdad de género?.

⁴⁹ *Ibid.*, página 313.

4.2) El rol de la costumbre

Se ha mencionado aquí, ya más de una vez, a la costumbre por su influencia y efectos en relación a las creencias que se tienen sobre los roles femeninos y masculinos en la sociedad. Es, pues, precisamente la costumbre la que lleva a considerarlos como divididos en un área propia de hombres, correspondiente a lo público, y en una propia de mujeres, limitada solamente a la esfera privada. Roles que por muchos no son cuestionados porque son tomados debido a la costumbre como naturaleza, contribuyendo a que se perpetúe la división, que a su vez perpetúa la subordinación de las mujeres a los hombres.

El papel que desempeña la costumbre es sumamente importante pues es uno de los grandes responsables de la situación de desigualdad que enfrentan las mujeres. Concebir algo como natural solamente porque se da en el tiempo es uno de los peligros de la costumbre, y en relación al género y a la situación de desigualdad de las mujeres es evidente como ésta ha contribuido y es en parte la gran responsable de la concepción negativa que se tiene de la esfera doméstica, además del relego de las mujeres a ésta y de la reproducción de sistemas patriarcales abusivos.

Por costumbre se ha creído que las mujeres son las encargadas de las tareas de mantención del hogar y de la crianza de los hijos, y que éstas actividades corresponden al ámbito de lo más íntimo, ámbito donde deben, pues, buscar realizarse. Se ha creído entonces, por efecto de la misma costumbre, que este concepto artificial del rol femenino corresponde en realidad a la naturaleza de la mujer, apartándola, así, de lo público y de lo social donde todo ha sido determinado por pautas masculinas dadas por individuos que no se encargan de ninguna actividad de tipo doméstico o relacionada con la crianza de los hijos.

Para diversos autores nada cierto se puede decir sobre la naturaleza de hombres y mujeres y las diferencias entre éstas más allá de lo evidentemente físico. Las distinciones que se hacen de las mujeres y de su supuesta naturaleza no son más que una creación, una construcción ficticia hecha por la mitad de la población de la sociedad apoyados en la costumbre:

“Esta completa y universal ilusión es uno de los ejemplos de la mágica influencia de la costumbre, que no es sólo, como dice el proverbio, una segunda naturaleza, sino que continuamente está usurpando el lugar de la primera. El efecto de la costumbre, impidiendo que se promueva duda alguna respecto a las reglas de conducta impuestas por la humanidad a cada uno, es tanto más completo cuando sobre este asunto no se cree necesario dar razones ni a los demás ni a uno mismo.”⁵⁰

Un autor como Mill resulta sumamente apropiado a la hora de ilustrar los riesgos que trae consigo otorgarle a la costumbre un valor del que carece, dándole así un estatus de naturaleza en el cual se apoyan muchos para justificar y perpetuar el abuso hacia las mujeres y el sometimiento de las mismas a los hombres.

La costumbre ha llevado a la sociedad, incluida muchas veces a las mujeres en ella, a creer que el ámbito propio de éstas es el doméstico, reafirmando, así, aún más la creencia de esta falsa naturaleza creada por los hombres, y de que estas tareas no deben de ser compartidas. Pero Mill considera esto solamente efecto de las circunstancias en las que

⁵⁰ J. S. Mill,, *Sobre la Libertad, Op. Cit., página 63.*

las mujeres se han tenido que desarrollar, y en ningún caso como algo que corresponda a su propia naturaleza

Lo cierto es que este rol impuesto por la sociedad sobre las mujeres, en función del cual se espera que sean las encargadas de todas las tareas del hogar, es un rol creado artificialmente y en ningún caso algo dado por naturaleza; este es sólo un obstáculo para el desarrollo pleno de la sociedad.

El mismo efecto genera la costumbre en cuanto al carácter moral de las mujeres, el cual se ha negativizado y estigmatizado. Esto descansa simplemente en una división artificial y responde al confinamiento en la esfera más íntima en el que se han encontrado las mujeres a lo largo de la historia. Si existen diferencias estas no son necesariamente negativas y no responden a una diversidad de naturalezas, sino al efecto de la costumbre. Mill incluso señala que, de ser tal, estas diferencias se inclinan a favor de las mujeres, pues éstas son moralmente mejores y a pesar de eso siguen subordinadas a los hombres y a la sociedad que éstos han configurado:

“En cuanto a las diferencias morales, consideradas distintas de las intelectuales, la distinción comúnmente trazada es en ventaja de las mujeres. Son declaradas como mejores que los hombres; un cumplimiento vacío, que debe provocar una sonrisa amarga en cada mujer de espíritu, dado que no existe otra situación en la vida en que sea el orden establecido, y se considere bastante natural y adecuado, que los mejores deban obedecer a los peores.”⁵¹

Se suele atribuir, además, a las mujeres ciertas características propias de su género que las harían inferiores frente a los hombres y poco aventajadas para realizar una serie de actividades que coincidentemente son áreas en las que los hombres dominan. Se dice que estas características son dadas por naturaleza, pero ocurre también la confusión de tomar lo que ha llegado a ser por costumbre como algo por naturaleza. Queda, pues, descartado que las mujeres no puedan realizar ciertas actividades debido a algún tipo de incapacidad natural. Es simplemente el hábito y más que nada la sociedad conformada por hombres la que las cree incapaces. Cualquier incapacidad de las mujeres para realizar una tarea determinada nada tiene que ver con la naturaleza de ellas sino con la falta de hábito y desconocimiento respecto a la tarea que se ha dado debido a la falta de libertad individual y de igualdad que las mantiene al margen de las actividades de la sociedad. Como también indica MacKinnon las diferencias no se fundan en la biología de las mujeres sino que vienen dadas en definitiva por la sociedad:

“La cuestión relevante es el significado social de la sexualidad y del género de mujeres y hombres, no su sexualidad o su género ‘en sí’, si es que puede hacerse tal distinción.”⁵²

Para Mill, la costumbre tiene una gran responsabilidad en generar una falsa impresión sobre el estado de las cosas en las personas, sobre todo por la tendencia de éstas a creer que la costumbre propiamente tal vale como naturaleza y no tan sólo como costumbre. Además por ser tomada como naturaleza de las cosas se cree que es inmutable y ninguna duda debe recaer sobre lo que esta afirma. El peso de la costumbre hace creer a muchos que el orden de las cosas y la situación de desigualdad y sometimiento de las mujeres es producto de un orden natural dado, que nada tiene por tanto de deseable modificar. Las aprensiones

⁵¹ J. S. Mill, “The subjection of women”, en: *Essays on Sex Equality*, A. S. Rossi (Ed.), Chicago: The University of Chicago Press, 1970, página 213.

⁵² C. MacKinnon, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Op. Cit., página 421

presentes en la defensa que hace Mill de la libertad individual sobre la costumbre están también en su defensa de los derechos de las mujeres. Mill deja claro que ciertas objeciones que tiene la sociedad frente al otorgamiento de estas libertades se fundan meramente en la costumbre, y en el error de considerarla a esta algo más que un hábito. Dice Mill:

“Cierto es, que antinatural generalmente sólo significa desacostumbrado, y que todo lo que es usual aparece como natural. Siendo una costumbre universal el sometimiento de las mujeres a los hombres, cualquier distanciamiento de éste aparece como antinatural.”⁵³

Con esto, se debiera dar por superadas las pretensiones de la sociedad de privar de libertad individual a las mujeres argumentando que la situación ha sido siempre así y que, por tanto, es deseable conservarla. Suele suceder que incluso quienes están siendo privados de libertad, por tomar aquello acostumbrado como algo natural, no ven el trato injusto del cual son víctimas y también prefieren que este se perpetúe:

“Es una ley natural de la política, que aquellos que están bajo cualquier poder de origen ancestral, nunca comienzan por reclamar acerca del poder mismo, sino solamente de su ejercicio opresivo.”⁵⁴

Muchas veces se da el caso de mujeres oprimidas que defienden el encontrarse en esa condición y justifican la opresión que sufren en el hogar y en la sociedad. Para Mill esta es otra de las consecuencias de encontrarse bajo el sometimiento, porque si constantemente se ha reforzado la creencia expuesta antes sobre la supuesta naturaleza de la mujer, y acompañado de esto no se la deja desenvolverse en otras áreas, difícilmente logran en ese escenario concebir una situación diferente como posible e incluso justa por la ilusión de la costumbre.

La subordinación de las mujeres, tanto en las sociedades democrático liberales como en aquellas que son más fuertemente patriarcales, es algo que se sigue perpetuando debido a la costumbre. Es importante considerar el rol de la costumbre, sobre todo cuando se piensa en las culturas que tienen prácticas que son abusivas hacia las mujeres y que muchas veces no son cuestionadas por ser tradicionales y considerarse propias de la naturaleza de éstas.

Incluso en las sociedades más patriarcales donde los abusos a las mujeres y niñas conllevan severos daños físicos, como en los rituales de infibulación y mutilación genital, y matrimonios entre una niña y un adulto, estos rituales se llevan a cabo sin consentimiento de las niñas y con la ayuda de una mujer mayor perteneciente a la cultura. El efecto de la costumbre haciéndonos creer que ciertas prácticas por ser habituales son la propia naturaleza femenina explica por qué ciertas mujeres, sobre todo en el caso de las mujeres mayores, buscan preservar esos rituales incluso a pesar del rechazo por parte de quienes se verán afectados por estos mismos dentro de la cultura, perpetuando así rituales que sólo subordinan la existencias de las mujeres a los hombres. Rituales que siempre están relacionados con la capacidad de control de éstos sobre las mujeres, mermando sus libertades y oportunidades de un igual desarrollo.

4.3) Feminismo antiesencialista y esencialista

⁵³ J. S. Mill, “The subjection of women”, *Art. Cit.*, página 138.

⁵⁴ *Ibid.*, página 140.

A diferencia del multiculturalismo, que al no tratar directamente la problemática que genera su propuesta en relación a la igualdad de género, otorgándole una importancia a la cultura que pareciera estar en algunos casos incluso sobre los derechos de las mujeres, el feminismo en su interior otorga un papel importante a la cultura y la reconoce como algo sobre lo cual se debe debatir debido a la influencia de ésta en los individuos, en la forma en que se desarrollan y, por lo tanto, en como se ven afectados por la discriminación.

Dentro del feminismo también encontramos el debate sobre las consideraciones que se le deben dar a la diversidad racial, religiosa, social, etc. Pero el debate en ningún caso, a diferencia del multiculturalismo, posiciona la integridad de las mujeres por debajo de la preservación de la cultura.

El debate se produce entre las feministas antiesencialistas y las así llamadas feministas esencialistas. Las primeras consideran que no se pueden hacer generalización respecto a las mujeres, porque las diferencias culturales presentes generan una brecha de comprensión a la que es imposible acceder desde otra realidad cultural. Por ejemplo, no creen que las feministas que viven en el primer mundo tengan autoridad para referirse a situaciones que afectan a mujeres del tercer mundo. Las feministas esencialistas, por su parte, al hacer generalizaciones respecto a la realidad de las mujeres tienden a exagerarlas y dejar fuera muchas veces algunas particularidades que afectan la situación de discriminación que viven ciertas mujeres sin consideración. Las antiesencialistas quieren evitar que se produzcan generalizaciones exageradas por parte de las esencialistas, y que se tengan en consideración ciertos aspectos culturales que resultan determinantes para ciertas mujeres.

Entre las mujeres hay ciertas particularidades en relación a su pertenencia cultural que las hacen diferentes y esas diferencias no pueden quedar de lado a la hora de analizar y luchar en contra de la situación discriminatoria que afecta a las mujeres. Siempre debe recordarse, sin embargo, que existe entre las mujeres, a pesar de las diferencias, algo en común, esto es, el sufrir discriminación en razón del sexo. Detenerse más de lo necesario a analizar las diferencias pensando que éstas no permiten ninguna clase de afirmación de tipo universal sobre la discriminación hacia las mujeres es un exceso que se debe evitar. Si bien, pues, tal como se señaló, las diferencias existen, también existe algo en común que parece moralmente más relevante, a saber, conseguir que todas las mujeres puedan desarrollarse en libertad e igualdad.

Uno de los aspectos que tienen en común las mujeres alrededor del mundo, independiente del país en el que residen, la religión que profesan, la nación a la que pertenecen, etc., es el ser parte de una cultura patriarcal: en mayor o menor grado, en todas las sociedades los estándares, las costumbres, las leyes y las instituciones son y fueron fijadas por hombres sin dar cabida en la sociedad a las mujeres.

El feminismo también es receptivo a la cultura, pero siempre con el ánimo de aportar a la diversidad de mujeres en relación a la discriminación sexual – lo común a todas- y a debatir en torno a esto y en cómo aportar en su disminución. Jamás debe pensarse el hecho de tener en cuenta la diversidad dentro del feminismo como una excusa para justificar que ciertas violaciones a los derechos de las mujeres ocurren debido a motivos culturales y por la conservación de ésta.

No se puede caer en una generalización absoluta, así como tampoco en el relativismo absoluto de creer que sea imposible hablar desde una perspectiva que no sea la propia (que sería la única que podría considerar las diferencias culturales). Ambos extremos no producen sino un estancamiento en el debate sobre los problemas de género.

La diversidad es un tema que preocupa y no les resulta indiferente a las feministas, el debate entre esencialistas y antiesencialistas lo demuestra. Pero no debe este debate, tendiente a evitar el que una cultura se imponga sobre la otra en el debate sobre igualdad genérica, caer en un relativismo cultural en su intento de evitar las generalizaciones de cualquier tipo, como hemos visto. Respecto a las mujeres es posible hacer ciertas generalizaciones, como la de afirmar que todas sufren de discriminación en algún grado.

Caer en un relativismo cultural que no permita finalmente definir a las mujeres debido de su diversidad es una exageración peligrosa que puede generar un entorpecimiento o, derechamente, un freno en los debates sobre igualdad de género. Como señala Okin:

“Claramente, el feminismo temprano de la segunda ola, ni hablar del feminismo anterior, fue sumamente insensible a la clase, raza, religión y a otras diferencias pertinentes entre las mujeres, y este descuido necesitaba ser enmendado. Pero, algunas veces, la acción correctiva ha sido excesiva, dando como resultado que cualquier generalización sobre las mujeres o la desigualdad de género es rechazada por ‘esencialista’”.⁵⁵

Y menos quiere decir esta preocupación que deba usarse la cultura como argumento o justificación para la violación de los derechos de las mujeres en nombre de la preservación de la cultura. Como en cualquier debate, éste introduce nuevas perspectivas y contribuye al mismo poniendo de relieve las diferentes realidades de las mujeres en las diferentes localidades y culturas del mundo. El objetivo es con esto poder contribuir de mejor manera y aportar a la consecución de la igualdad de género, donde lo que prima es lo común a todas las mujeres: el derecho a la igualdad y a la no discriminación en razón del sexo.

Podemos entender el debate entre esencialistas y antiesencialistas como un proceso dentro del feminismo, un proceso propio del desarrollo de la teoría feminista que a través del tiempo ha ido presentando diversas preocupaciones y lidiando con ciertas problemáticas a la vez que ha ido resolviendo y haciéndose cargo de otras. Así, problemáticas que antes no habían sido tratadas en favor de aquellas que se consideraban más urgentes, una vez resueltas estas, comienzan a aflorar más fuertemente en los debates y a adquirir una mayor relevancia y urgencia en su trato.

Las feministas antiesencialistas, pertenecientes a la denominada “tercera ola”, se enmarcan dentro de un proceso que ya ha generado sus propios avances y progresos para las mujeres, tal como el derecho a voto, es decir avances sobretudo de carácter jurídico, logrados por las feministas de la primera ola. Cuando en este sentido ya se han obtenido algunos logros significativos (sin desconocer que a pesar de los logros en esta área, aún las instituciones y las leyes responden a parámetros masculinos, quedando, pues, mucho por hacer si se quiere alcanzar plena igualdad), es que aparecen los reclamos por solucionar otros aspectos que anteriormente no se habían tratado, y que ya solucionados los anteriores adquieren mayor importancia.

Resulta comprensible, entonces, como parte de un proceso con características bastante previsibles, el que las feministas de la tercera ola reclamen a las de la primera ola (que se han preocupado de los asuntos *de iure*) y a las de la segunda ola, o esencialistas (que se hacen cargo de la discriminación *de facto*, pero sin considerar como influye en ésta la pertenencia racial, social, religiosa, etc.), haberse olvidado de las diferencias que genera la diversidad, que en innumerables casos no se ve superada con sólo haber superado las diferencias *de iure* o con reclamos sobre la discriminación *de facto* en torno a la maternidad, la familia, pero sin realizar consideraciones más específica en torno a los individuos. Se

⁵⁵ S. M. Okin, “Feminism and Multiculturalism: Some tensions”, *Art. Cit.*, página 665.

produce, entonces, el reclamo de considerar las diferencias presentes en las mujeres, puesto que estas diversidades tienen un rol importante en la dificultad que se enfrenta a la hora de superar la discriminación de género. Una vez que las principales preocupaciones de las esencialistas han sido abordadas y han, en la mayoría de los casos, encontrado una favorable solución, la importancia que va adquiriendo el incorporar al debate asuntos como la diversidad cultural se deja ver y se muestra más firmemente. Problemáticas, que producto del proceso antes mencionado no habían sido abordados con tanta relevancia, pasan ahora a serlo. Se debe atender, que el no abordarlas de manera directa anteriormente no fue un descuido deliberado, sino solamente parte de un proceso.

5) Similitudes y Tensiones: ¿Multiculturalismo o género?

5.1) Similitudes

Las similitudes entre las minorías a las que hace referencia el multiculturalismo y las mujeres tienen varios aspectos en común. Si tomamos los criterios que ofrece Young, encontramos que más de uno de ellos aplica tanto a las minorías culturales como a las mujeres (aplican más de un solo criterio y en muchos casos todos, pero solamente es necesario que uno de ellos esté presente para que sea considerado un determinado grupo víctima de discriminación y, por tanto, califique como una minoría).

Si alguna de estas cinco características que definen a un grupo oprimido está presente, nos encontramos con una minoría que necesita ser reconocida como tal por parte del Estado para poder superar las limitaciones que enfrentan sus miembros en comparación con los miembros de la sociedad mayoritaria. Sólo así la posición desventajosa en la que los individuos miembros de estos grupos se encuentran puede ser sobrepasada para garantizar, así, igualdad y libertad.

El Estado democrático liberal ha fallado en esto, tanto en relación a las minorías culturales como a los derechos de las mujeres. A través de la pretendida neutralidad estatal se ha desprotegido y ha sido negligente con tales grupos minoritarios, pudiendo aplicárseles así a éstos uno o más de los criterios propuestos por Young como delimitadores de la opresión.

Ambos tipos de minorías enfrentan a un Estado que no logra brindarles protección, donde los reclamos y demandas por igualdad son comunes, pero donde las soluciones ofrecidas, a pesar de sus características compartidas en función de ser ambas minorías oprimidas, las distancian hasta un punto donde parece ser que estas son completamente incompatibles y que su coexistencia es imposible.

Ya que la falla del Estado neutral es evidente y la protección de los derechos individuales se ha mostrado insuficiente, la propuesta sobre la concesión de derechos grupales aparece como una vía válida para subsanar y prevenir el daño que la discriminación puede producir sobre ambos grupos minoritarios. Pero es, a la vez, en este punto donde comienzan las tensiones entre ambos.

5.2) Tensiones

Los derechos específicos que el multiculturalismo propone que se le otorgue a las minorías culturales, y sólo a este tipo de minorías, muchas veces entran en conflicto con los derechos de las mujeres. El multiculturalismo, si bien consciente de la ineficiencia de los derechos individuales y reconociendo la necesidad de conceder derechos grupales, rechaza la idea de conceder también este tipo de derechos a otras minorías, entre ellas a las mujeres.

Al rechazar expandir a otras minorías el otorgamiento de derechos específicos y creer que las mujeres se encuentran protegidas, se comete un olvido que finalmente genera que el multiculturalismo esté dispuesto a aceptar derechos grupales en nombre de la defensa de la cultura, aunque esto atente directamente en contra de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, debe hacerse aquí una distinción, pues existen derechos que generan el efecto deseado de permitir la conservación de la cultura y que al mismo tiempo no se encuentran en conflicto con los derechos de las mujeres. Un claro ejemplo es el caso de los derechos en relación al lenguaje de una cultura minoritaria. La protección y la estimulación para la conservación del lenguaje de una minoría ayudan a preservar la misma y parte de su pasado e historia común sin generar desigualdades o privar de libertad a sus miembros. El fomentar el lenguaje de una cultura minoritaria contribuye enormemente a evitar la desaparición de la misma sin interferir con los derechos de sus miembros. Pero lamentablemente otros tipos de demandas no resultan tan inofensivas, y la concesión de las mismas a través de derechos grupales violenta seriamente a una parte importante de los miembros de estas comunidades. Esas demandas suelen ser aquellas que exigen del cumplimiento de la ley a los individuos de las culturas minoritarias, dejando, así, un espacio abierto para los abusos que, además, quedan sin ser fiscalizados, producto del otorgamiento de grados de autonomía importantes, o porque son cometidos principalmente por las familias en el área de lo doméstico.

Esto resulta sumamente riesgoso y perjudicial para las mujeres dado que, como se ha señalado, todas las culturas se rigen en un mayor o menor grado por estructuras patriarcales, lo que en las culturas minoritarias que conviven dentro de las mayoritarias se acentúa. Es por esto que los reclamos que se hacen por derechos grupales suelen incluir generalmente reclamos que consisten en restricciones a los miembros de la misma cultura, pero principalmente a los miembros de género femenino. Dentro de estas prácticas que se busca llevar a cabo y perpetuar a través y gracias a la concesión de derechos específicos, se encuentran la poliginia, el femicidio (*wife-murder*), matrimonios por raptó o captura, matrimonios arreglados, matrimonios infantiles, sistemas de divorcios no equitativos (los cuales perjudican a las mujeres), mutilación genital, entre otras prácticas.

De los reclamos por derechos diferenciados estos son los más comunes. En relación a la poliginia se sigue la idea de Okin y no se denomina a este reclamo cultural poligamia. Esto, porque la poligamia implicaría el derecho de tener múltiples matrimonios tanto a hombres como a mujeres, pero sabemos que los reclamos que realizan las minorías culturales que llevan a cabo estas prácticas corresponden a reclamos sólo en relación a que se permitan los matrimonios múltiples para los hombres, las mujeres no pueden tener más de un esposo. Es más, la mayoría de estas culturas condenan duramente el adulterio por parte de las mujeres, no así si es el hombre el que lo comete. Lo mismo sucede con los casos en que las mujeres son víctimas de violación, tratándolas de manera muy similar a los casos en que se comete adulterio por parte de una mujer, desconociendo que son víctimas de un crimen, enfrentándose a penas altísimas que pueden incluso implicar la pérdida de la vida.

El término poliginia es más adecuado, dado que no se presta para ambigüedades dejando claro que los reclamos realizados constituyen más que nada un derecho que reclaman las culturas minoritarias para los hombres que la componen y no para las mujeres.

Es pertinente también realizar aclaraciones sobre la mutilación genital. Existen ciertos procedimientos que producen un daño físico inmenso y de carácter irreversible como lo es la infibulación o la ablación, frente a la realización de un ritual que acarrea parte del simbolismo

de los anteriores pero sin los daños físicos de éstos, como la circuncisión femenina (que realizada apropiadamente no conlleva la amputación de partes del cuerpo).

Se debe destacar como, a pesar de la fuerte defensa que hacen las culturas minoritarias por mantener estas prácticas argumentando que de lo contrario sus costumbres se ven pasadas a llevar y se van perdiendo en el tiempo si no se les permite preservarlas, lo que llevaría finalmente a la posible extinción de un determinado pueblo, esta argumentación suele basarse en la reproducción de rituales que afectan a las mujeres y no a los hombres. Al detenerse en lo que estas sociedades reclaman y al analizar el tipo de costumbres que buscan continuar reproduciendo, llama de inmediato la atención el que todas las excepciones que buscan tener en cuanto a la ley que rige a los miembros del Estado mayor, se encuentran en relación a la limitación de la esfera de acción y libertad de las mujeres. Al resaltar esto, el multiculturalismo y su propuesta no resulta beneficiosa y más bien permite fomentar la violación de los derechos de las mismas, “Bajo estas condiciones, los derechos grupales son potencialmente y en muchos casos en efecto, antifeministas.”⁵⁶

A excepción del caso de los derechos referidos a la conservación del lenguaje y a la discriminación racial, los reclamos restantes de las minorías culturales no resultan en beneficio para sus miembros. En muchos casos, incluso, resultaría legítimo preguntarse si es lo correcto contribuir a la fomentación y preservación de culturas con estas características o sí es mejor privarlas del otorgamiento de derechos específicos, corriendo con esto, el riesgo de que desaparezcan.

Llama la atención sobremanera como las prácticas que se busca poder preservar intentan siempre llevar un control sobre los modos de vida de las mujeres y principalmente sobre su sexualidad. Existen diversos motivos por los cuales, se cree, los hombres presentan esta necesidad de ejercer control sobre las mujeres, que se encuentra presente en todas las sociedad, aunque con claras diferencias de grado, pero finalmente todos tienen en común que apuntan a la necesidad de controlar la sexualidad femenina. Al defender la preservación de estos rituales en nombre de la cultura, lo que se hace realmente es justificar la opresión al género femenino en nombre de la misma, utilizándola como una excusa y quienes insisten en la defensa de este tipo de prácticas son los hombres de dichas culturas:

“Aquellos que practican algunas de las costumbre más controversiales como la cliteridectomía, el matrimonio infantil o matrimonios coaccionados, o la poligamia, a veces, explícitamente las defienden como necesarias para controlar a las mujeres, y abiertamente reconocen que las costumbres persisten bajo la insistencia de los hombres.”⁵⁷

En un escenario como el descrito es evidente que solamente los hombres pueden verse beneficiados con el otorgamiento de derechos específicos y es razonable pensar que la otra mitad de los individuos que conforman las minorías culturales se verán mejor si estas se extinguen.

Es en este punto donde se detecta una diferencia fundamental entre los exponentes del multiculturalismo. Para autores como Margalit y Halbertal o Kukathas en los que prima la idea del dejar ser (*let alone*) a las culturas (independiente de si esto se produce o no con la ayuda del Estado mayor), los reclamos por derechos grupales que afectan negativamente a las mujeres y no así a los hombres deben de ser permitidos sin duda alguna. Para estos autores lo contrario califica como una violenta imposición cultural, sobre todo si se toma en

⁵⁶ Okin, S. M., “Is Multiculturalism bad for Women?”, Art. Cit., página 12.

⁵⁷ *Ibid.*, página 14.

consideración como estos autores enfatizan el respeto y la importancia que tiene el derecho de salida.

Si bien el derecho de salida suena bastante acorde y consecuente con el respeto por la libertad de las personas, pareciendo una salida acorde para detener el abuso que ciertas mujeres sufren en nombre de la cultura y de su preservación, en la práctica este derecho no puede ser ejercido, o, si bajo innumerables dificultades logra serlo, trae consecuencias sumamente negativas a las mujeres, poniéndolas en una situación donde las opciones no son reales.

Las mujeres que son miembros de culturas minoritarias marcadamente patriarcales se enfrentan a serias dificultades al tratar de ejercer su derecho de salida. Primero se debe considerar que las mujeres en situaciones vulnerables, donde las prácticas y rituales de su cultura las pueden dañar o las han dañado, no buscan perder la pertenencia a su cultura como primera alternativa, sino que aspiran a que estas prácticas desaparezcan, lo que constituye un claro ejemplo de que una parte importante de los miembros de la misma cultura no las considera como lo esencial para la preservación de la misma.

Crear que ciertas prácticas tradicionales que atentan contra la integridad de las mujeres constituyen el pilar fundamental de una cultura es falso, y no es más que una manera de justificar la dominación masculina sobre las mujeres, utilizando a la cultura como una excusa que lo permitiría.

Como no hay disposición por parte de la cultura minoritaria de cambiar este tipo de tradiciones o de dejar su práctica por completo, las mujeres no tienen más alternativa que salir de su propia cultura. El problema está en que en la práctica, en las sociedades donde la libertad de las mujeres es limitada a tal extremo, a su vez se las priva de la capacidad y elementos para poder elegir y sopesar las alternativas que tienen. Las culturas patriarcales no ofrecen a las mujeres reales condiciones para que estas puedan ejercer su capacidad de elección. Se debe destacar también que este tipo de culturas no le otorga un valor importante a la capacidad de elegir autónomamente de sus miembros y de tomar decisiones significativas sobre sus modos de vida, menos aún si esto pretende ser realizado por las mujeres pertenecientes a estos grupos. Como se ha señalado, los derechos específicos que son solicitados apuntan casi en todos los casos, salvo pocas excepciones, al control de las mujeres y de su sexualidad, de esta manera una mujer que toma decisiones voluntaria y libremente es una mujer que no encaja en el rol que su cultura le enseña, exige y le atribuye por ser mujer.

En el caso en que una mujer tuviera el increíble valor y coraje que se requiere para decidir ejercer su derechos de salida, con los riesgos que esto implica, aún así enfrentaría un escenario futuro desalentador a la espera de un proceso de adaptación y asimilación a la cultura mayoritaria.

Las alternativas son dos: permanecer dentro de la propia cultura que vulnera sus derechos, como la única opción para poder conservar su cultura, o, suponiendo que logra ejercer el derecho de salida, adaptarse y asimilarse a la cultura mayoritaria, y esto último sólo si se logran superar los obstáculos que se presentan al ejercer este derecho. La primera es la ya mencionada privación de un escenario que permita elegir, y aunque esta posibilidad sea una alternativa para algunas mujeres, producto del contacto que han establecido con otras culturas, muchas veces el salir del grupo cultural del que se es miembro se vuelve muy difícil, porque acompañado de la pérdida de la cultura se encuentra la pérdida de la familia, la estabilidad emocional y económica, etc. Todo esto sumado al desafío de encontrar los medios para subsistir en una sociedad ajena, para lo cual muchas veces las mujeres de

culturas minoritarias no se encuentran preparadas ya que las culturas patriarcales a las que pertenecen no consideran que la educación o la independencia financiera sean algo importante en el desarrollo de las mujeres.

El derecho de salida es mas bien un derecho que solamente pueden ejercer efectivamente los hombres en las culturas minoritarias, pues las mujeres por las razones expuestas, en la práctica no pueden ejercerlo. Solamente los hombres tienen el real derechos de elegir y solamente a ellos la cultura les ofrece un contexto real de elección.

Un autor como Kymlicka rechaza en principio que los derechos grupales sean concedidos a culturas que en su interior son iliberales, por lo tanto, reclamos como los señalados que afectan la integridad física y los derechos de las mujeres y niñas no deberían ser aceptados por el multiculturalismo, según lo expuesto por el autor.

Si bien esto es claramente mejor que dejar ser a las culturas (*let alone*), lo cierto es que también falla en detectar Kymlicka los abusos que los derechos grupales pueden facilitar que se cometan contra de las mujeres. Solamente previene aquellos abusos que resultan evidentes y que se dan principalmente en la esfera pública, aunque la realidad es que la violencia y las prácticas descritas contra las mujeres se llevan a cabo en el área privada, donde, a no ser que exista daño físico, el autor no está dispuesto a reconocer la legítima intervención. Los derechos grupales que permiten a ciertas culturas tener altos grados de autonomía les permiten realizar prácticas que no están permitidas por la ley de la cultura mayoritaria y que violan los derechos de las mujeres, pero el importante grado de autonomía de éstas culturas hace que las prácticas queden impunes y no pueda haber intervención. Incluso aunque el derecho grupal concedido no permita una tal práctica, dado el carácter privado de éstas se pueden llevar a cabo sin fiscalización alguna a no ser que la víctima las denuncie directamente al Estado mayor, pero como se indicó antes, llevar a cabo este tipo de denuncia y ejercer el derechos a la salida es algo sumamente complicado de realizar para las víctimas.

A pesar de que Kymlicka sostiene que solamente se puede conceder derechos grupales a minorías liberales que respeten los derechos de sus miembros, indica también, "Pero no justificará (excepto bajo circunstancias extremas), derechos especiales para una cultura contra sus propios miembros."⁵⁸, con lo que deja abierta la posibilidad de que restricciones internas como las descritas sean aplicadas a los derechos de las mujeres. Son este tipo de excepciones las que, aunque se este dispuesto a concederlas solamente en casos extremos, finalmente generan tensiones entre ambas corrientes y que llevan la problemáticas entre ambos a un punto donde pareciera no hay más alternativa que elegir entre la preservación de la cultura o la de los derechos de las mujeres.

El mencionado ejemplo del caso de Julia Martínez perteneciente a la cultura Pueblo sirve para ilustrar perfectamente como incluso en un autor como Kymlicka, producto de las excepciones que se muestra favorable a conceder y a la interpretación que a través de esta excepción se puede realizar de los derechos grupales, posiciona los derechos humanos de los miembros en una jerarquía inferior a la de la cultura y los derechos grupales.

Es evidente que en el caso de Julia Martínez se desconoce que hombres y mujeres son iguales y se permite a las autoridades de la cultura Pueblo discriminar abiertamente a sus miembros en razón de su género. Este caso es otro ejemplo de una cultura con marcadas características patriarcales que reclama basar su identidad cultural en costumbres que posicionan a las mujeres como individuos de segunda categoría. Para realizar esto se apoyan en los derechos específicos concedidos, en este caso el de autogobierno, que se

⁵⁸ W. Kymlicka, "The Rights of minority cultures..Reply to Kukathas", en *Political Theory*, Vol. 20, N° 1, 1992, página 142.

les otorgan para poder protegerse del Estado mayor y para permitir de manera más efectiva su conservación. No se debe olvidar que los miembros de la cultura Pueblo son también al mismo tiempo miembros de la cultura mayoritaria que reconoce la igualdad entre hombres y mujeres como un derecho. No es justa, por tanto, la medida adoptada por el Estado mayor frente al reclamo de discriminación presentado por Julia Martínez, pues el gobierno de Estados Unidos la hace elegir entre pertenecer a una u otra cultura, pues la hace optar entre guiarse por una de las dos leyes, desconociendo así su condición de ciudadana del Estado mayor y con ello su derecho a la igualdad independiente de su sexo.

El multiculturalismo es una corriente que se declara consciente de la diversidad cultural dentro de las sociedades y que busca a través de los derechos grupales permitir la coexistencia y la integración de las culturas, especialmente la minoritaria, con su entorno, pero en los casos en que los derechos grupales entran en conflicto con la libertad e igualdad de las mujeres tiende a realizar una separación tajante entre una cultura y otra y las aísla, a través de la exigencia que plantea a sus miembros de elegir entre la una y la otra.

Las personas se configuran por diversas influencias culturales, unas más fuertes que otras y más determinantes, pero es absurdo pensar que un individuo perteneciente a una cultura minoritaria deba elegir entre una de las dos culturas a la que pertenece. Si fuese tan simple como elegir entre una cultura y aislarse completamente de la influencia de las otras culturas, si las sociedades se pudieran configurar de esa manera y las culturas pudiesen aislarse, no habría generación de conflictos de esta índole.

En el caso de Julia Martínez, se permite en razón de preservar la cultura Pueblo, que ésta se lleve a cabo a través de la opresión hacia las mujeres. Pero la opresión hacia las mujeres no puede considerarse una característica cultural y en caso que las minorías se empeñen en argumentar que sí, necesariamente se debe optar por los derechos de las mujeres aunque esto implique la desaparición de la cultura.

Los argumentos para defender la discriminación sufrida por Julia Martínez se basan en gran medida en el respeto por el grado de soberanía y autonomía de la cultura Pueblo en relación al Estado mayor que los absorbió, y a cómo este no estaría facultado para emitir opiniones, cuestionar o modificar las decisiones de las autoridades Pueblo, esto además porque los Pueblo no tienen representación en el sistema político y judicial del Estado mayor.

Este mismo argumento se puede utilizar para desestimar los reclamos que las culturas minoritarias hacen para realizar prácticas que vulneran los derechos de las mujeres. Como se ha señalado, el interés por continuar con las prácticas discriminatorias hacia éstas viene dado por parte de los hombres de las culturas, y los reclamos por ayuda para terminar con ellos suelen venir por parte de las mujeres. En las culturas patriarcales, donde las mujeres no tienen acceso a la educación, y el rol que se busca que cumplan es uno limitado a la esfera doméstica, donde además, las autoridades de las culturas son hombres, es legítimo, cuestionarse también la validez de éstos reclamos, dado que las mujeres no tienen dentro de sus culturas debida representación. Si pensamos en aplicar el mismo argumento que utiliza la cultura mayoritaria en el caso de Julia Martínez para negar reconocer su derecho a la igualdad y para no intervenir en la decisión discriminatoria de los Pueblo, la legitimidad de los reclamos que realizan las culturas para preservar esas prácticas no tienen valor pues no representan a las mujeres.

Para Kymlicka solamente sería válido intervenir si existe daño físico hacia las mujeres Pueblo, y para autores como Kukathas o Margalit y Halbertal la intervención no sería válida en ningún caso (excepto si se viola el derecho de salida).

Kymlicka sí reconoce que cuando se cometen evidentes violaciones a los derechos humanos es legítimo intervenir, “La intervención se justifica en los casos de flagrante y sistemática violación a los derechos humanos, tales como la esclavitud o el asesinato o por causar severo daño corporal en ciertos individuos o por la expulsión de personas.”⁵⁹, pero aún así, no logra ver en costumbres como la de los Pueblo, que abiertamente discriminan en relación al sexo, una violación a los derechos humanos de las mujeres pertenecientes a esa cultura. Aunque el daño que producen esas prácticas muchas veces no es físico, pueden de igual manera producir un daño tan o más grande como aquellas que si lo implican. El autor reconoce que la expulsión de personas es una violación a los derechos humanos, pero no considera que la pérdida de la cultura de las mujeres Pueblo se encuentre dentro de esta categoría.

El daño emocional y psicológico que se le produce a las mujeres miembros de grupos minoritarios al permitir prácticas que violan su libertad e igualdad son inmensos. El multiculturalismo presenta una clara preocupación por la importancia de la cultura en la formación y desarrollo del carácter y de la autoimagen del individuo, pero no presta atención alguna a lo que las culturas que busca preservar hacen a la imagen de las mujeres.

La principal preocupación liberal por la acomodación de las minorías en la sociedad y sus demandas viene dada por la importancia que este reconocimiento tiene en la formación de las personas y en como conciben éstas su autoimagen, además influenciada por como son percibidos por los otros. Los derechos específicos que permiten que se den las violaciones a los derechos humanos que se han mencionado no permiten que dentro de estas culturas ciertos individuos gocen de un apropiado reconocimiento. Esto se origina por la falta de reconocimiento que al interior de su propia cultura sufren, lo cual más tarde hace imposible o sumamente difícil que la cultura mayoritaria pueda dar el debido reconocimiento, cuando ya la propia cultura a corrompido la autoimagen de sus miembros de sexo femenino.

En una situación como esta las mujeres ya no se enfrentan a la dificultad que conlleva el pertenecer a una cultura minoritaria en la sociedad, la cual puede no recibir el debido respeto y reconocimiento por parte de la cultura mayoritaria, sino a su propia cultura en tanto esta las priva de derechos fundamentales y las posiciona dentro de la cultura como individuos de una categoría inferior.

Para el multiculturalismo es sumamente importante que se les reconozca a las culturas minoritarias un lugar en la sociedad, donde se las valore por ser una cultura distinta y por lo que pueden llegar a aportar, además de lo importante y enriquecedora que la diversidad misma resulta. Pero deja de lado la importancia que tiene el modo en que una cultura de este tipo valora a sus propios miembros, y el lugar que éstos ocupan dentro de su propia cultura en la configuración de su autoimagen y respeto.

Se reconoce la importancia de la pertenencia cultural por el rol vital que esta juega en la formación del individuo y en que su imagen no se vea corrompida, pero se ignora como muchas veces a través de la concesión de derechos grupales y de la defensa de la preservación de la cultura, ésta contribuye a que la imagen de la mujer que se forman al interior de esas culturas sea una sumamente degradada, como indica Okin:

“Por lo menos tan importante para el desarrollo del auto respecto y la auto estima como la cultura de uno, es el lugar de uno dentro de esta cultura. Y por lo menos tan importante para la capacidad de uno de cuestionar el [propio] rol social [de uno] es si la cultura [de uno] inculca y hace valer en uno roles sociales

⁵⁹ W. Kymlicka, “Ethnocultural Minorities in Liberal Democracies” Art. Cit., página 246.

particulares. En la medida en que [su] cultura es patriarcal, el sano desarrollo de las mujeres está, en ambos respectos, puesto en peligro.”⁶⁰

Esto es claramente otro ejemplo en el que se ve como en gran parte la identidad de una cultura se basa en la opresión que esta ejerce en parte de sus miembros. Los argumentos que se esgrimen para justificar estas prácticas afirman que estas son parte importante y constitutiva de la cultura, y que una modificación a las mismas generaría el comienzo de la desaparición de ésta.

Pero las culturas se conforman según varios aspectos que van mucho más allá de la realización de ciertas prácticas y rituales, donde la completa extinción de una cultura no radica en la realización de esas prácticas. Estas constituyen simplemente una excusa para la dominación sobre las mujeres, y conceder derechos que permiten llevarlas a cabo es otorgar derechos a los hombres únicamente, a costa, además, de la integridad de las mujeres, “Establecer derechos grupales para permitir que algunas minorías culturales se preserven puede no estar en el mejor interés de las niñas y mujeres de la cultura, aunque esto beneficie a los hombres”⁶¹

Argumentar que la preservación de una cultura depende de la realización de ciertos rituales es falso. Si bien no se puede desconocer la importancia que estos tienen, la existencia de las culturas minoritarias se basa en mucho más que la posibilidad de realizar una determinada práctica. Argüir que las costumbres que denigran y violan los derechos de las mujeres son vitales para la preservación de esta es reducirlas y limitar su identidad a la presión de las mujeres.

La defensa que presentan quienes están a favor de la preservación de este tipo de costumbres apela a que el rechazo a las mismas se debe a la intolerancia frente a lo diferente y a imponer un modo de valorar que es el de la mayoría, desconociendo aquello a lo que la cultura minoritaria le otorga valor, es decir, se debe a una imposición cultural. Esta acusación que reclama la incomprensión de la cultura mayoritaria de las costumbres de la cultura minoritaria pretende hacer ver la preocupación de ésta y el genuino interés por los derechos de sus miembros como una intromisión y una falta de respeto. La preocupación por los derechos de los miembros de las culturas minoritarias no es en ningún caso una falta de respeto y una muestra de imperialismo cultural, sino una muestra genuina de preocupación por el otro, entendiendo a éste como un sujeto que también debe de gozar de los mismos reconocimientos y derechos que el resto de los miembros de la sociedad., “La oposición externa a una práctica discriminatoria, en especial cuando esa oposición halla aliados dentro de la cultura, demuestra respeto por los miembros de la cultura minoritaria en su carácter de pares que pueden reconocer mutuamente las libertades básicas y la igualdad civil de todas las personas, sin distinciones de género, etnia o nacionalidad.”⁶²

Como señala Gutmann, además, la oposición a las prácticas y ritos que denigran a las mujeres suelen ser efectuados por miembros de la misma cultura, los reclamos por protección viene de los mismos individuos que buscan terminar con esas prácticas o simplemente modificarlas, aunque esto no significa que persigan o deseen dejar de ser parte de su cultura. Por tanto, si queda alguna duda en relación al carácter intrusivo del rechazo a este tipo de costumbres culturales, esta queda superada dado que los reclamos vienen desde el interior de la cultura minoritaria en busca de la ayuda y el apoyo de la cultura

⁶⁰ Okin, “Feminism and Multiculturalism: Some Tensions”, *Art. Cit.*, página 679-680.

⁶¹ Okin, “Is Multiculturalism bad for Women?”, *Art. Cit* página 23.

⁶² Gutmann, *La identidad en democracia*, *Op. Cit.*, página 79.

mayoritaria, “El valor objetivo que encarnan algunas prácticas culturales no es el único elemento, ni siquiera el principal, para defender el apoyo democrático a la supervivencia cultural. La defensa primordial es la identificación valorada de los individuos con las culturas y la certeza de que su identidad cultural tenga tan buena ocasión como la de los demás de perpetuarse en el tiempo en la comunidad con la cual ellos están conectados.”⁶³

Otro de los argumentos es que estas prácticas y su reproducción por parte de los miembros del grupo son fundamentales y características en la configuración de la cultura. Lo cierto, sin embargo, es que todas las culturas son dinámicas y sufren a lo largo del tiempo modificaciones y cambios, algunos con influencia interna, otros con mayor influencia externa. Argumentar que una cultura desaparecerá por poner término a las prácticas que dañan y denigran a sus miembros, especialmente a las mujeres, es falso.

Si la soberanía de una cultura y su identidad se basan y dependen únicamente y exclusivamente en la opresión que ejerce ésta hacia sus miembros, sería válido preguntarse si la conservación de la misma es algo positivo o no para las mujeres y para la sociedad en su conjunto, o si no es mejor dejar que esta se extinga.

La disposición de las culturas minoritarias a modificar las prácticas que atentan contra los derechos es un factor determinante a la hora de considerar otorgar a una cultura derechos grupales. Estas consideraciones no afectan en absoluto la capacidad de preservación de una cultura, mas, por el contrario, actúan a favor de aquello.

Si las culturas no muestran ningún grado de apertura y de permeabilidad a las críticas presentadas por sus propios miembros sobre tales prácticas, es probable que de un mediano a largo plazo (superando las barreras que el decidir dejar la propia cultura conllevan) se enfrenten a la pérdida de miembros en números considerables, lo que llevará con el tiempo a la extinción de la cultura.

5.3) La importancia del diálogo entre las culturas

Las prácticas que violan los derechos de los individuos deben ser tajantemente rechazadas, pero se debe ser cuidadoso al decidir no aceptar ciertas prácticas cuyo rechazo se deba más bien a prejuicios. Antes de rechazar una práctica que resulta problemática es preciso analizarla y a través del diálogo entre ambas partes buscar un consenso, pero la posibilidad de poder establecer uno no se debe descartar por completo. El ejemplo que ofrece Gutmann sobre la mutilación genital sirve para explicar lo señalado, ésta y la ablación o infibulación producen un daño físico y emocional enorme e irreversible; a esto se le suman los riesgos de salud que sufren quienes han sido víctimas de este procedimiento, riesgos que pueden causar incluso la pérdida de la vida. Rechazar prácticas como estas es lo que debe hacer la cultura mayoritaria por constituir ellas una clara violación a los derechos de las niñas y las mujeres. Pero existen casos en que lo que se practica corresponde genuinamente a una circuncisión femenina, que resulta similar a la masculina, la cual no trae las consecuencias físicas ni los riesgos de los procedimientos antes señalados, y permite que se lleve una vida sexual normal, pues no implica la extirpación de ninguna parte del cuerpo. Existen casos en los que miembros de las culturas minoritarias solicitan que a sus hijas se les practique este procedimiento, el cual ellas además consienten. Pero el rechazo generalizado a realizar este tipo de prácticas, pues se las confunde con las que implican la mutilación de los

⁶³ Ibid., página 114.

genitales, lleva a que los médicos y los hospitales se nieguen a llevarlos a cabo. De igual manera, sería mejor que desapareciera, dado que no se puede negar el origen patriarcal que este tipo de práctica tiene, aunque ésta no sea dañina físicamente su simbolismo que radica en atribuirle un rol a la mujer determinado y reducido a lo doméstico, igual afecta negativamente la imagen de la mujer y resulta discriminatorio. Pero es necesario también que la cultura mayoritaria muestre cierto grado de tolerancia y este dispuesta a dialogar. En un caso como este, dado que el procedimiento resulta inocuo a la salud y cuando un profesional se niega a realizarlo se corre el riesgo de que este se ha practicado por alguien que no se encuentra capacitado ni en las condiciones sanitarias adecuadas, es mejor tolerarlo, pues el rechazo absoluto puede generar un mal mucho mayor.

No se puede olvidar que el respeto por la otra cultura debe incluir la tolerancia como un elemento primordial para que pueda existir una sana convivencia en una sociedad diversa y multicultural. Hay prácticas que no pueden ser permitidas en ningún caso, pero no todas deben recibir un rechazo radical, pues el dialogo y la capacidad de ceder un poco frente a las demandas de las otras culturas es un ejercicio democrático que ayuda a la coexistencia de las culturas y que a su vez puede permitir con el tiempo la erradicación total de ciertas prácticas que están cargadas de una significación y simbolismo que degrada a la mujer.

5.4) El respeto por los Derechos Humanos

Constantemente se hace referencia al respeto por los derechos humanos de los individuos de las minorías, especialmente de las mujeres. La crítica a esta contante apelación a la jerarquía moral superior que se le otorga a los derechos humanos es que estos serían una forma más de imperialismo cultural, ya que se consideran que la exigencia del respeto de estos califica como una imposición y algo a lo cual Occidente y las democracias liberales le otorgan valor.

Como indica Okin muchos de los abusos que se cometen en contra de las mujeres son violaciones a los derechos humanos pero el problema radica en considerarlos como tales, con la excusa de tratarlas como prácticas culturales, las cuales parecieran pudiesen legitimar cualquier accionar.

La importancia de los derechos humanos y del reconocimiento de éstos para evitar abusos en razón del género es vital, y delimitar claramente cuando una práctica o costumbre cultural puede ser llevada a cabo, modificada o simplemente erradicada es de gran importancia para terminar con el relativismo cultural que permite cualquier tipo de conducta si ésta es calificada como cultural, dado que eso le concedería la característica de ser una práctica supuestamente válida en sentido moral.

No todo comportamiento cultural es apropiado y legitimo. Si una cultura insiste en la preservación de un ritual o ley que viola los derechos humanos de las mujeres o cualquiera de sus miembros, poniendo lo que es moralmente importante en segundo plano, esta cultura claramente no debe recibir apoyo por parte de la cultura mayoritaria para su preservación.

Como indica Gutmann, "Cuando los grupos identitarios ponen el grupo por encima de la oposición a la injusticia o de la búsqueda de la justicia, son poco confiables desde el punto de vista moral."⁶⁴ Además, en una sociedad donde no se le otorga valor a la justicia y a la igualdad, cuando ésta desestima los reclamos de sus miembros alegando el riesgo de

⁶⁴ Ibid., página 13.

desparecer, y se desestima además la validez de los derechos humanos, el rechazo que las autoridades hacen de éstos no puede ser considerado como válido, pues desestima a los miembros de la misma cultura.

Los derechos humanos, además, no constituyen en ningún caso una forma cultural o una cultura. Es por esto que pueden gozar del carácter de universales, pues tienen un valor que va más allá de la pertenencia cultural. La preocupación y el respeto por estos no definen en último término la identidad del individuo. Incluso, como señala Gutmann, ni siquiera definen por completo la identidad moral de las personas como podría pensarse que sucede con una religión o un partido político, “Es mas, los derechos humanos no requieren que las personas se identifiquen como ‘liberales omniabarcantes` durante toda su vida, porque los derechos humanos no abarcan la totalidad de la identidad moral.”⁶⁵

⁶⁵ Ibid., página 124.

6) Conclusión

No queda duda sobre la ineficacia de la neutralidad estatal, pero la concesión de derechos grupales hace surgir una serie de tensiones y conflictos que necesitan ser abordados.

Tanto las minorías culturales como las mujeres necesitan de políticas estatales que las reconozcan como tales y que a su vez sirvan para subsanar las desventajas que los miembros de estos grupos enfrentan. Los derechos grupales son, a pesar de las problemáticas que se generan en torno a ellos, una alternativa viable para conseguirlo.

A través del otorgamiento de derechos específicos es posible posicionar realmente a los individuos que sufren de discriminación por su pertenencia a una minoría en una situación donde pueden acceder a lo que los miembros de la mayoría acceden. En resumen, los derechos grupales permiten que todos los individuos en la sociedad puedan gozar de libertad e igualdad.

Pero los derechos grupales no están exentos de riesgos, y los que se le otorgan a las minorías culturales entran, en la mayoría de los casos, en directa tensión con los derechos de las mujeres, permitiendo que se reproduzcan prácticas de un marcado carácter patriarcal, dado que estas culturas buscan controlar muchas veces la vida de las mujeres hasta en los aspectos más íntimos y privados. La costumbre que constituyen estos rituales y prácticas, tanto los que implican daño físico como aquellos que no, tratando de controlar el accionar de las mujeres finalmente acaba infringiendo sus derechos humanos. Es un hecho que la violación a los derechos humanos por parte de las culturas minoritarias más marcadamente patriarcales se llevan a cabo a través del ejercicio de estas prácticas, las que tienen carácter discriminatorio y suelen solamente afectar a las mujeres y beneficiar a los hombres, o al menos resultar inocuas para éstos.

No solamente la insistencia en realizar estos ritos viene de los hombres, sino que además, cuando las mujeres pertenecientes a estas minorías reclaman a favor del término de éstas, los hombres insisten en su conservación, argumentando que de estas costumbres depende la preservación de la cultura.

En un escenario como éste, parece ser que la única alternativa que se tiene para solucionar las tensiones que generan los derechos grupales entre las minorías culturales y las mujeres es optar por uno de los dos. Por una parte está la alternativa de permitir que las minorías culturales sigan realizando esta clase de rituales, siendo favorecidos para esto por los derechos específicos, además atendiendo a los reclamos que las culturas minoritarias hacen (en su mayoría por parte de los miembros de sexo masculino), apelando a como de lo contrario se ven amenazados por la posibilidad de la extinción. Además, reclaman que no permitirles realizar estos ritos es una forma más de imperialismo cultural y de imposición de la forma en la que los Estados liberales valoran, la cual es sumamente diferente a la de las culturas minoritarias, pero no por eso menos válidas o legítimas.

Por otra parte, quienes defienden los derechos de las mujeres indican que estas prácticas no deben darse bajo ninguna circunstancia, dado que son violaciones a los derechos humanos de las mismas y que los argumentos que ofrecen las autoridades de las culturas minoritarias apelan al relativismo cultural, donde todo puede ser justificado y considerado correcto por el mero hecho de ser propio de una cultura.

No encontrar una solución para la disyuntiva que presentan los derechos grupales entre las culturas minoritarias y las mujeres, teniendo por tanto que optar necesariamente por una de las dos minorías, es una alternativa que finalmente siempre resulta perjudicial, si bien se verá una de los dos minorías más afectadas, siempre el tener que elegir entre ambas sin encontrar una solución más armónica a la problemática será un fracaso para las sociedades democrático liberales.

Sin derechos grupales las culturas minoritarias están en serio riesgo de desaparecer y eso presenta una pérdida no solamente para sus miembros, sino para toda la sociedad. Pero que los derechos humanos de las mujeres no sean respetados constituye también una aberración que no se puede permitir, y si los derechos grupales facilitan que esto suceda, concederlos no es algo completamente positivo. Finalmente las tensiones entre ambos y el tener que optar entre multiculturalismo o género, es un conflicto que se da en relación a la jerarquía de la cultura y los derechos humanos, y tener que decidir entre ambos es la gran problemática que se presenta.

Afortunadamente no es necesario tener que elegir entre uno y otro, se puede buscar un punto donde, sin afectar el positivo desarrollo de las culturas, que sólo puede darse si se conceden derechos grupales, se consiga que éstas respeten los derechos de las mujeres.

Permitir que la tensión entre ambas minorías llegue aun punto en que la protección, tanto para los miembros de las culturas minoritarias como para las mujeres, sea imposible de conceder al mismo tiempo, no es necesario, pero si se debe elegir, la elección debe ser el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Cuando una cultura se muestra reticente a modificar las costumbres que afectan los derechos de sus miembros, pensar en apoyarlas para que no corran el riesgo de desaparición no es una alternativa viable. Además, cuando las culturas no muestran interés en respetar a las mujeres e insisten en reproducir ritos que las vulneran y fomentan la discriminación, no pueden esperar apoyo por parte de la comunidad mayoritaria, ni menos considerar que negarse a apoyarlas constituya una imposición cultural.

Negarse a conceder derechos grupales a una cultura que no respeta los derechos de las mujeres no es una imposición cultural ni una contradicción por parte del Estado mayoritario, dado que las razones que existen para conceder derechos culturales son principalmente el interés existente en que todos los miembros que componen la sociedad, independiente de su pertenencia cultural, gocen del mismo grado de libertad e igualdad. Cuando las culturas minoritarias utilizan estos derechos para discriminar, no concederlos es lo más consecuente.

Quienes rechazan más firmemente la posibilidad de encontrar una solución a esta problemática son los miembros de las minorías culturales más patriarcales que desconocen que las culturas y su identidad no se basan solamente en ciertas prácticas de la misma, prácticas que éstos muchas veces explícitamente reconocen se realizan para controlar a las mujeres. Pero las costumbres de una cultura no la definen en su totalidad, es más, todas las culturas son dinámicas y en alguna medida sufren de transformaciones. Argumentar que no seguir realizando una práctica discriminatoria hacia las mujeres modificará casi por completo la identidad de la cultura es falso, dado que las culturas cambian constantemente.

Además, los reclamos para terminar con esas prácticas son realizados por las mujeres pertenecientes a estas culturas, las cuales solicitan ayuda y protección a la cultura mayoritaria de la cual finalmente también son miembros. Esto evidencia como el respeto por los derechos humanos no constituye una preocupación exclusiva de la cultura mayoritaria y como, al mismo tiempo, el carácter universal de los mismos no viene dado por la

imposición de la cultura mayoritaria de éstos, pues los derechos humanos van más allá de la pertenencia cultural e incluso de los ideales políticos o éticos de una persona.

Decidir cuándo es adecuado y a qué minorías se les debe conceder derechos específicos es una decisión complicada que debe tomarse considerando variados aspectos. El más importante para evitar que estos derechos se conviertan en una herramienta para discriminar a las mujeres es la disposición y voluntad de las culturas a modificar las prácticas discriminatorias y que buscan la dominación de las mujeres.

Se debe considerar, además, que los derechos que confieren grados de autonomía importantes y permiten que las culturas minoritarias tengan considerables grados de autogobierno, no son un equivalente a un permiso que confiere derecho a realizar cualquier práctica bajo la excusa de ser una costumbre cultural. La soberanía de un pueblo no equivale a una autorización para que éste legítimamente pueda discriminar a sus miembros, y si la soberanía es utilizada para para esto, debe ser cuestionada, sea una minoría o mayoría cultural la que abusa de la misma, como indica Gutmann:

“Más aun, no existe conexión lógica entre el grado de soberanía política y el grado de amplitud de una cultura. La soberanía es un poder que se ejerce sobre las personas. Así como el poder absoluto corrompe absolutamente, lo mismo ocurre con la soberanía absoluta.”⁶⁶

Otorgar derechos grupales y su éxito dependen tanto de la voluntad de las minorías culturales a quienes se le concederán esos beneficios como de una disposición al dialogo por parte de la sociedad mayoritaria, sobre todo si se busca prevenir y evitar los riesgos que estos traen consigo, especialmente para las mujeres. La mutua tolerancia es vital para que se genere un resultado positivo que permita terminar con la discriminación, tanto cultural como en razón de género, sin la necesidad de tener que optar por uno u otro.

Otorgar derechos a las minorías culturales y, en general, protección a cualquier tipo de minorías dentro de la sociedad es una preocupación de las democracias liberales y es un compromiso de éstas no permitir que se den formas de discriminación, ya sea por la pertenencia cultural o de género. El daño que produce la discriminación a los individuos que son víctimas de la misma es enorme, como señala Arendt:

“Difícilmente puedo imaginar una actitud más peligrosa, desde que vivimos en un mundo en que de hecho los seres humanos como tales han dejado de existir desde hace un tiempo; desde que la sociedad ha descubierto la discriminación como la gran arma social con la cual se puede dar muerte a un hombre sin derramamiento de sangre...”⁶⁷

Los Estados democrático liberales, atendiendo a los principios que los definen, tienen la obligación de tratar de evitar la discriminación de cualquier tipo. Los derechos culturales son una buena alternativa para evitar la discriminación cultural, pero su otorgamiento debe ser estudiado cuidadosamente para evitar que éstos entren en conflicto con los derechos de otras minorías, especialmente el de las mujeres.

⁶⁶ *Ibid.*, página 77.

⁶⁷ H. Arendt, “We Refugees”, en *The Jew as Pariah-Jewish Identity and Politics in the Modern Age*, Ron. H. Feldman (Ed.), New York: Grove Press, 1978, página 65.

Bibliografía

- AGAMBEN, G., "We Refugees", en *Symposium*, Nº 49, 2 (1995), pp. 114-119.
- ARENDT, H., "We Refugees", en Ron. H. Feldman (Ed.) *The Jew as Pariah-Jewish Identity and Politics in the Modern Age*, New York: Grove Press, 1978, pp. 55-66
- GUTMANN, A. *La identidad en democracia*, Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- , "The Challenge of Multiculturalism in Political Ethics", *Philosophy and Public Affairs*, Vol. 22, Nº 3 (1993), pp. 171-206.
- KUKATHAS, CH., "Are There Any Cultural Rights", *Political Theory*, Vol. 20 Nº 1 (1992), pp. 105-139.
- KYMLICKA, W., *Ciudadanía Multicultural*, Madrid: Ediciones Paidós Ibérica, 1996.
- , "Ethnocultural minorities in liberal democracias", en Baghranian, M. and Ingram, A. (Eds.) *Pluralism; The philosophy and politics of diversity*, London. N. Y.: Routledge, 2000, pp. 228-250.
- , *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, Barcelona: Editorial Ariel, 1995.
- , "The Rights of Minority Cultures: Reply to Kukathas", *Political Theory*, Vol. 20 Nº 1 (1992), pp. 140-146.
- MACKINNON, C., *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid: Ediciones Cátedra, 1995.
- MARGALIT, A. AND HALBERTA, M., "Liberalism and the Right to Culture", *Social Research*, Nº 61 (1994), pp. 491-510.
- MILL, J. S., *Sobre la Libertad*, Madrid: Alianza Editorial, 2009.
- , "The Subjection of Women", en A. S. Ross (Ed.) *Essays on sex equality*, Chicago: The University of Chicago Press, 1970, pp. 123-242.
- OKIN, S. M., "Feminism and Multiculturalism: Some Tensions" *Ethics*, Nº 108 (1998), pp. 661-684.
- , "Feminism, Women's Human Rights, and Cultural Differences", *Hypatia*, Vol. 13, Nº 2 (1998), pp. 32-51.
- , "Is Multiculturalism Bad for Women", en J. Cohen, M. Howard. and M. Nussbaum (Eds.) *Is Multiculturalism Bad for Women. Susan Moller Okin with respondents*, New Jersey: Princeton University Press, 1999, pp. 7-24.
- SCHMITT, C., *The Crisis of Parliamentary Democracy*, Massachusetts: The MIT Press, 2000.
- TAYLOR, C., *El Multiculturalismo y "La Política del reconocimiento"*, México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- , "The Politics of Recognition", en A. Gutmann (Ed.) *Multiculturalism*, New Jersey: Princeton University Press, 1994, pp. 25-74.

YOUNG, I. M., *Justice and the Politics of Difference*, New Jersey: Princeton University Press, 1990.